



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
CENTRO EDUCATIVO RURAL CRISTO REY
Aprobado por la secretaria de Educación
Resolución N°. 009142 nov. 07 de 2024
Decreto N. 252 abril 12 DE 2005
DANE: 254385000270



CENTRO EDUCATIVO RURAL CRISTO REY



MANUAL DE CONVIVENCIA

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

1 de 90



Contenido

| | |
|---|-----------|
| 1. CAPÍTULO: I HORIZONTE INSTITUCIONAL | 9 |
| Artículo 1. MISIÓN INSTITUCIONAL | 9 |
| Artículo 2. VISIÓN INSTITUCIONAL | 9 |
| Artículo 3. FILOSOFÍA INSTITUCIONAL..... | 9 |
| CAPITULO II PRINCIPIOS Y ENFOQUES DEL SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO | 10 |
| 2.1. Enfoque de Derechos: | 10 |
| 2.1.2. Principios Clave del Enfoque Inclusivo | 10 |
| 2.1.3. Implementación en el Aula (Atención a la Diversidad) | 10 |
| 2.1.4. Beneficios de este Enfoque..... | 11 |
| 2.2.1. Enfoque de Género: | 11 |
| 2.2.2. Puntos Clave del Enfoque de Género en Colombia: | 11 |
| 2.2.3. Avances e Instrumentos:..... | 12 |
| 2.3.1. Enfoque de Atención a la Diversidad / Inclusivo | 12 |
| 2.3.3. Estrategias clave para su implementación: | 12 |
| 2.4.1. Enfoque Restaurativo | 13 |
| 2.4.2. Componentes Clave del Enfoque Restaurativo: | 13 |
| 2.5.1. Enfoque de Convivencia Pacífica:..... | 13 |
| 2.5.2. Pilares Fundamentales de la Convivencia Pacífica | 13 |
| 2.5.3. Componentes Clave del Enfoque | 14 |
| 2.5.4. Estrategias Prácticas en el Aula | 14 |
| 2.6.1. Diferencia con el Enfoque Restaurativo | 14 |
| 2.6.2. Enfoque Participativo:..... | 14 |
| 2.6.3. Objetivos Principales | 15 |
| 2.6.4. Características del Enfoque..... | 15 |
| 2.6.5. Estrategias para su Implementación..... | 15 |
| 2.7.1. Enfoque Pedagógico | 16 |
| 2.7.2. Pilares del Enfoque Pedagógico Moderno | 16 |
| 2.7.3. Relación con la Convivencia | 16 |

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



| | |
|---|----|
| 2.7.4. Modelos de Referencia | 16 |
| 2.8.1. Enfoque de Interculturalidad: | 16 |
| 2.8.2. Pilares del Enfoque Intercultural..... | 17 |
| 2.8.3 Aplicación en la Gestión Escolar y Convivencia | 17 |
| 2.8.4. Diferencia Clave | 17 |
| 2.9.1. Enfoque de Orientación al Bien Común | 17 |
| 2.9.2. Valores y Actitudes Fundamentales: | 18 |
| 2.10.1. Enfoque Ambiental | 18 |
| 2.10.2. Valores Ambientales Clave..... | 18 |
| 2.10.3. Actitudes a Desarrollar | 19 |
| 2.11.1. Enfoque en la Ruta de Atención Integral | 19 |
| 2.11.2. Componente de Promoción | 19 |
| 2.11. 3. Componente de Prevención | 20 |
| 2.11.4. Componente de Atención..... | 20 |
| 2.11.5. Componente de Seguimiento | 20 |
| 2.11.6. Articulación con el Enfoque Ambiental..... | 20 |
| 2.12.1. Enfoque de Derechos Sexuales y Reproductivos..... | 20 |
| 2.12.2. Valores y Actitudes Fundamentales..... | 21 |
| 2.12.2. Derechos Sexuales vs. Derechos Reproductivos..... | 21 |
| 2.12.3. Integración en la Ruta de Atención Integral (RAI) | 21 |
| 2.13.1. Enfoque de Gobierno Escolar: | 22 |
| 2.13.2. Componentes Principales del Enfoque: | 22 |
| 2.13.3. Objetivos del Enfoque: | 22 |
| 2.14.1. Enfoque de Convivencia Digital..... | 22 |
| 2.14.2. Componentes clave de la Convivencia Digital: | 23 |
| CAPITULO III..... | 23 |
| SIMBOLOS INSTITUCIONALES. | 23 |
| 3.1. Bandera..... | 24 |
| 3.2. Escudo | 25 |

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



| | |
|---|----|
| 3.3. Uniformes | 25 |
| 3.3.1. NORMAS REFERIDAS AL USO DEL UNIFORME..... | 25 |
| 3.3.2. Uniforme Diario: | 26 |
| 3.3.3. Uniforme de Educación Física: | 26 |
| 3.3.4. Uniforme de Gala:..... | 26 |
| CAPÍTULO IV..... | 27 |
| MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL..... | 27 |
| Artículo 4.1. REFERENTES TEÓRICOS, CONCEPTUALES, LEGALES Y CONSTITUCIONALES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA | 27 |
| 4.1.2. Reglamento o Manual de Convivencia Escolar..... | 27 |
| 4.1.3. Objetivos del Manual de Convivencia | 27 |
| 4.1.4. Referentes Teóricos..... | 28 |
| 4.1.5. Alcances del Manual de Convivencia..... | 32 |
| CAPITULO V | 34 |
| DEBIDO PROCESO | 34 |
| Artículo. 5.0 debido proceso: | 34 |
| 5.1. Ley Marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. | 34 |
| 5.1.1. Ley 1620/2013 | 34 |
| 5.1.2. Decreto 1965/2013 | 35 |
| 5.1.3. El Art. 54 del Decreto 1965/2013..... | 36 |
| 5.2: Estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar. | 36 |
| 5.3. Estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar..... | 37 |
| Artículo 6. MARCO LEGAL | 38 |
| 6.1 Referentes Legales Pertinentes del Manual de Convivencia. | 38 |
| Artículo 7. JUSTIFICACIÓN..... | 39 |
| Artículo 8. OBJETIVOS..... | 40 |
| CAPÍTULO VI..... | 41 |
| MATRICULA | 41 |

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



| | |
|---|----|
| Artículo 9. PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULA DE ESTUDIANTES..... | 41 |
| 9.1. Matrícula de estudiantes..... | 41 |
| 9.1.1. Renovación de la Matrícula..... | 41 |
| 9.1.2 Razones para no celebrar contrato de matrícula | 41 |
| 9.1.3 Por razones académicas | 42 |
| 9.1.4 Estudiantes en estado de gestación..... | 42 |
| 9.1.5 Cancelación voluntaria de la matrícula | 43 |
| 9.1.6 Periodo de matrícula | 43 |
| CAPÍTULO VII | 44 |
| GOBIERNO ESCOLAR | 44 |
| 10 Funciones del director..... | 44 |
| 10.2 Consejo Directivo | 45 |
| 10.2.1 Integrantes y Elección. | 45 |
| 10.2.2 Funciones. | 46 |
| 10.3 Consejo Académico. | 47 |
| 10.3.1 Integrantes:..... | 47 |
| 10.3.2 Funciones:..... | 47 |
| 10.4 Comisión de Evaluación y Promoción de Grado. | 48 |
| 10.4.1 Integrantes y Elección..... | 48 |
| 10.4.2 Funciones | 48 |
| 10.4.3 Procedimiento..... | 49 |
| 10.5 Comisión de evaluación y promoción | 50 |
| 10.5.1 Integrantes | 50 |
| 10.5.2 Funciones | 50 |
| 10.5.3 Reglamentaciones..... | 50 |
| 10.6 Comité de Convivencia escolar..... | 51 |
| 10.6.1 Integrantes | 51 |
| 10.6.2 Funciones | 51 |
| Artículo 11. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL | 51 |

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



| | | |
|---|---|-----------|
| 11.1 | Personero | 51 |
| 11.1.1 | Aspecto legal..... | 51 |
| 11.1.2 | Perfil..... | 52 |
| 11.2 | Ruta para asumir el cargo de personero (a)..... | 52 |
| 11.2.1 | Funciones | 52 |
| 11.2.2 | Proceso de Elección | 53 |
| 11.2.3 | Capacitación | 53 |
| 11.2.4 | Plan..... | 53 |
| 11.2.5 | Campaña..... | 53 |
| 11.2.6 | Elección..... | 53 |
| 11.2.7 | Revocatoria..... | 54 |
| Artículo 12. CONSEJO ESTUDIANTIL | | 54 |
| 12.1 | Funciones | 54 |
| 12.2 | Procedimiento para elegir los representantes de cada grado..... | 54 |
| 12.3 | Perfil..... | 55 |
| 12.4 | Función | 55 |
| 12.5 | Elección..... | 55 |
| 12.6 | Revocatoria del mandato..... | 56 |
| Artículo 13. REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. | | 56 |
| 13.1 | Funciones..... | 56 |
| Artículo 14. REPRESENTACIÓN DE EX ALUMNOS Y COMUNIDAD CIRCUNDANTE . | | 57 |
| 14.1 | Representación de ex alumnos. | 57 |
| 14.2 | Representación de la comunidad circundante | 57 |
| ARTÍCULO 15. PARTICIPACIÓN DE PADRES DE FAMILIA..... | | 57 |
| 15.1 | Consejo de padres | 57 |
| 15.1.1 | Requisitos..... | 57 |
| 15.1.2 | Elección..... | 58 |
| 15.2 | Funciones | 58 |
| Artículo 16. ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA..... | | 59 |

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



| | |
|---|----|
| CAPÍTULO VII | 61 |
| DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DERECHOS Y DEBERES | 61 |
| Artículo 17. RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y DEBERES DEL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL | 61 |
| Artículo 18. RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES DEL CER | 61 |
| Artículo 19. RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA | 63 |
| 19.1 Responsabilidades frente a la Ley 1620/2013. | 63 |
| 19.2 Responsabilidades frente al Decreto 1286/2005. | 63 |
| 19.3 Responsabilidades frente al Decreto 1290/2009. | 64 |
| 19.4 Derechos de los Padres y Madres de Familia | 64 |
| 19.5 Deberes de los Padres y Madres de Familia | 65 |
| Artículo 20. RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS (LAS) ESTUDIANTES DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL | 66 |
| 20.1 De las responsabilidades de los (las) estudiantes | 66 |
| 20.2 Derechos de los (las) estudiantes | 66 |
| 20.3 Deberes de los (las) estudiantes | 68 |
| CAPÍTULO IX | 70 |
| SITUACIONES TIPO I, II, III, DEBIDO PROCESO, RUTAS DE ATENCION Y SANCIONES Y CORRECTIVOS PEDAGOGICOS. | 70 |
| Artículo 21. DEBIDO PROCESO | 70 |
| 21.1 Concepto | 70 |
| 21.2 Objetivo | 70 |
| 21.3 Procedimiento | 70 |
| Artículo 22. TIPIFICACIÓN DE SUS FALTAS CON SU RESPECTIVO PROTOCOLO PARA EL DEBIDO PROCESO. | 71 |
| Decreto 1965 de septiembre 11 de 2013..... | 71 |
| 22.1 Definiciones | 71 |
| Artículo 23. CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES | 72 |
| Artículo 24. SITUACIONES TIPO I | 73 |

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



| | |
|---|----|
| Artículo 25. DEBIDO PROCESO Y RUTA DE ATENCION PARA LAS SITUACIONES TIPO I | 75 |
| Artículo 26 SANCIONES Y CORRECTIVOS PEDAGOGICOS A SITUACIONES TIPO I. 75 | |
| Artículo 27. SITUACIONES TIPO II | 76 |
| Artículo 28. DEBIDO PROCESO Y RUTAS DE ATENCION PARA LAS SITUACIONES TIPO II..... | 77 |
| 28.1 Protocolo a seguir por parte del centro educativo | 77 |
| 28.2 Generalidades | 78 |
| 28.3 Acceso a la sala de informática..... | 79 |
| 28.5 Al finalizar el momento pedagógico..... | 80 |
| 28.6 Prohibiciones | 80 |
| 28.7 Otras disposiciones..... | 80 |
| 28.8 Comportamiento adecuado en los laboratorios | 81 |
| 28.9 Comportamiento adecuado en los espacios deportivos | 81 |
| Artículo 29. SANCIONES Y CORRECTIVOS PEDAGOGICOS A SITUACIONES TIPO II 81 | |
| Artículo 30. SITUACIONES TIPO III..... | 82 |
| Artículo 31. DEBIDO PROCESO Y RUTAS DE ATENCION PARA LAS SITUACIONES TIPO III..... | 82 |
| 31.1 Protocolo a seguir por parte del centro Educativo. | 83 |
| Artículo 32. SANCIONES Y CORRECTIVOS PEDAGOGICOS A SITUACIONES TIPO III | 84 |
| Artículo 33. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR..... | 84 |
| Artículo 34. COMPONENTES DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR. | 84 |
| Artículo 35. DE LOS PROTOCOLOS DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR: | 85 |
| Artículo 36..... | 86 |
| Paragrafo1 Registro al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar | 86 |
| Artículo 37. ATENCIÓN EN SALUD MENTAL..... | 87 |
| Artículo 38. ACTAS DE COMPROMISO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES. | 87 |

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



INTRODUCCIÓN

El Consejo Directivo del CENTRO EDUCATIVO RURAL CRISTO REY se encuentra ubicado en la Jurisdicciones de San Pedro, la Esperanza Norte de Santander, en uso de sus facultades legales y en especial conferidas por la ley 115 del 94, ley 115 de 2001, ley 1620 de 2013 y el decreto reglamentario 1965 de 2013, una vez analizada y debatida hace la convocatoria a cada uno de los componentes que integran el manual de convivencia del establecimiento educativo, procesos en los cuales cuenta con la participación e integración de los miembros de la comunidad educativa representantes de: padres de familia, consejo estudiantil, docentes y los miembros del comité de convivencia escolar; presenta a la comunidad educativa de este establecimiento educativo el manual de convivencia aprobado para su aplicación a partir del momento de su respectiva resolución de adopción.

El presente manual se define como una herramienta en la que se consignan los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la vida diaria de la institución educativa. En este sentido, se definen las expectativas sobre la manera cómo deben actuar las personas que conforman la comunidad educativa, los recursos y procedimientos para dirimir conflictos, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos.

La comunidad educativa asumirá de manera responsable su aplicación, acatamiento y cumplimiento tal y como fue concertado con todos y cada uno de los miembros representantes del Gobierno Escolar y Comité Institucional de Convivencia Escolar.

1. CAPÍTULO: I HORIZONTE INSTITUCIONAL

Artículo 1. MISIÓN INSTITUCIONAL

El Centro Educativo Rural Cristo Rey brinda educación pública, inclusiva y contextualizada desde la primera infancia hasta la secundaria, formando personas íntegras, éticas y emprendedoras, comprometidas con el desarrollo sostenible y el bienestar de su comunidad rural.

Artículo 2. VISIÓN INSTITUCIONAL

Para el año 2030, el Centro Educativo Rural Cristo Rey será reconocido por formar personas autónomas, éticas y emprendedoras, comprometidas con el desarrollo sostenible, la inclusión y la transformación del entorno rural mediante la educación y el emprendimiento.

Artículo 3. FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

La filosofía institucional del Centro Educativo Rural Cristo Rey se fundamenta en la dignidad y la integralidad de cada persona, entendida como unidad de cuerpo, mente y espíritu, llamada a desarrollar sus potencialidades en armonía con los demás y con su entorno. Desde esta perspectiva, la institución asume la formación como un proceso humanista, democrático e inclusivo, en el que

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



se valoran la diversidad cultural, social y de capacidades, y se garantizan el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, conforme a la Constitución Política de 1991, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015. El Centro Educativo Rural Cristo Rey concibe la educación como un proyecto permanente de construcción colectiva, en corresponsabilidad con la familia, el Estado y la comunidad, para mejorar la calidad de vida y contribuir al progreso social, económico y ambiental de la región.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y ENFOQUES DEL SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO

2.1. Enfoque de Derechos: Garantiza el pleno respeto a la dignidad, vida, integridad física y moral de los niños y adolescentes, reconocidos como sujetos de derechos. Por ende, el CENTRO EDUCATIVO RURAL CRISTO REY busca garantizar una educación de calidad para todos, eliminando barreras de aprendizaje y valorando las diferencias (culturales, funcionales, sociales) como un recurso enriquecedor. Su objetivo es asegurar participación, equidad y resultados de aprendizaje igualitarios, adaptando el sistema educativo al alumno.

2.1.2. Principios Clave del Enfoque Inclusivo

- **Derecho a la educación sin discriminación:** Reconoce la igualdad de valor de todas las personas, independientemente de sus características o condiciones, tales como discapacidad, origen étnico, género o situación de vulnerabilidad.
- **Valoración de la diversidad:** La diferencia se entiende como una característica enriquecedora de las relaciones humanas, no como un problema.
- **Eliminación de barreras:** Fomenta la transformación de los sistemas educativos para identificar y remover los obstáculos que limitan la presencia, participación y logros de aprendizaje.
- **Equidad en el aprendizaje:** Ofrece mayores apoyos y ajustes razonables a quienes se encuentran en situación de riesgo o exclusión para asegurar la igualdad de oportunidades.

2.1.3. Implementación en el Aula (Atención a la Diversidad)

- **Flexibilidad curricular:** Ajustar métodos de enseñanza, materiales y evaluaciones para responder a los diferentes estilos, ritmos e intereses de aprendizaje.
- **Ambiente seguro y colaborativo:** Crear un entorno basado en el respeto, la empatía y la solidaridad, libre de violencia física o emocional.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- **Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA):** Implementar estrategias didácticas que contemplen la variedad de necesidades desde la planificación, en lugar de adaptar posteriormente.

2.1.4. Beneficios de este Enfoque

- **Mejora la calidad educativa:** Al personalizar el aprendizaje, se potencian las habilidades individuales.
- **Cohesión social:** Prepara a los estudiantes para convivir en una sociedad plural, democrática y tolerante.
- **Desarrollo integral:** Fomenta habilidades personales y sociales necesarias para la vida, más allá de lo académico

2.2.1. Enfoque de Género: Busca la igualdad de género, el uso de lenguaje no sexista y la revisión de roles tradicionales para prevenir discriminación. ASI QUE EL CENTRO EDUCATIVO RURAL CRISTO REY se centra en esta herramienta transversal de política pública que busca la igualdad real entre hombres, mujeres y personas LGTBIQ+, eliminando discriminaciones estructurales y estereotipos de género. Su objetivo es asegurar derechos, participación y una vida libre de violencias, integrando esta visión en el desarrollo económico, el sector laboral y el contexto de paz.

2.2.2. Puntos Clave del Enfoque de Género en Colombia:

- **Marco Conceptual:** Reconoce que el género es una construcción social que genera desigualdades, diferenciándolo del sexo biológico.
- **Transversalidad:** El enfoque está presente en el Plan Nacional de Desarrollo, buscando incorporar la perspectiva de género en todas las áreas del Estado.
- **Violencia y Justicia:** La Comisión de la Verdad y el sector justicia aplican este enfoque para visibilizar y reparar la violencia de género, especialmente en el contexto del conflicto armado.
- **Empoderamiento Laboral:** El Ministerio del Trabajo promueve políticas para reducir la brecha salarial, fomentar la autonomía económica de las mujeres y eliminar la segregación laboral.
- **Diversidad Sexual:** Se enfoca en la protección de los derechos de la población LGTBIQ+ y el reconocimiento de sus necesidades específicas.
- **Prevención:** Se centra en la educación de adolescentes y jóvenes para construir masculinidades no violentas y relaciones igualitarias.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



2.2.3. Avances e Instrumentos:

- **Ley 1257 de 2008:** Marco fundamental para la prevención y sanción de violencias contra las mujeres.
- **Trazador presupuestal:** Mecanismo en la planificación presupuestal para garantizar recursos destinados a la equidad de la mujer.
- **Formación Institucional:** Acciones para capacitar a funcionarios públicos (ej. jueces) para evitar prejuicios de género.

Este enfoque busca transformar las relaciones asimétricas de poder y fomentar el desarrollo de capacidades institucionales para la igualdad.

2.3.1. Enfoque de Atención a la Diversidad / Inclusivo: Reconoce y valora las diferencias, garantizando la educación sin discriminación a estudiantes con necesidades educativas especiales, diversas culturas o capacidades.

es un paradigma educativo y social que valora la diferencia como una fortaleza, no como un problema, buscando eliminar barreras para garantizar el derecho de todas las personas a una educación de calidad, equidad y participación plena, independientemente de sus características sociales, culturales, étnicas o de aprendizaje.

2.3.2. Principios fundamentales del enfoque inclusivo:

- **Valoración de la diversidad:** Reconoce que la diferencia enriquece las relaciones humanas y el aprendizaje.
- **Derecho a la educación:** Asegura oportunidades educativas sin discriminación ni segregación.
- **Atención a la individualidad:** Adapta los recursos y apoyos a las necesidades de cada persona, en lugar de forzar a la persona a adaptarse al sistema.
- **Eliminación de barreras:** Identifica y elimina obstáculos (físicos, curriculares, actitudinales) que impiden la participación.

2.3.3. Estrategias clave para su implementación:

- **Capacitación docente:** Preparar a los profesores para gestionar aulas heterogéneas.
- **Currículos flexibles:** Adaptar los métodos de enseñanza y evaluación para atender ritmos de aprendizaje distintos.
- **Diseño Universal del Aprendizaje (DUA):** Crear entornos accesibles desde el principio para todos.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- **Trabajo colaborativo:** Fomentar metodologías grupales, el aprendizaje basado en proyectos y el juego de roles para mejorar la convivencia y participación.

Este enfoque busca, en última instancia, construir una sociedad más justa donde las diferencias no generen desigualdad.

2.4.1. Enfoque Restaurativo: Busca reparar el daño causado en casos de conflicto o falta, promover la reconciliación y reconstruir la convivencia, en lugar de solo castigar. De este modo el CENTRO EDUCATIVO RURAL CRISTO REY transforma la convivencia escolar al priorizar la reparación del daño y la reconstrucción de relaciones sobre el castigo tradicional. Se basa en el diálogo, la empatía y la responsabilidad activa de los estudiantes para prevenir conflictos, fomentando un ambiente seguro, inclusivo y pedagógico que aborda las causas socioemocionales de las conductas.

2.4.2. Componentes Clave del Enfoque Restaurativo:

- **Proactivo vs. Reactivo:** No solo interviene en conflictos, sino que construye comunidad para prevenirlos.
- **Reparación y Responsabilidad:** Se centra en que quien causó el daño entienda el impacto de sus acciones y repare la relación, en lugar de solo recibir un castigo
- **Diálogo y Círculos:** Utiliza círculos de paz, mediación escolar y conversaciones restaurativas para resolver diferencias.
- **Gestión de Emociones:** Ayuda a los estudiantes a reconocer emociones propias y ajenas, fortaleciendo la empatía.
- **Participación Comunitaria:** Involucra a docentes, estudiantes y familias para trabajar juntos en el tejido social.

2.5.1. Enfoque de Convivencia Pacífica: Promueve la resolución pacífica de conflictos, el diálogo, la concertación y la mediación escolar. De tal forma el CENTRO EDUCATIVO RURAL CRISTO REY busca establecer interacciones humanas basadas en el **aprecio, el respeto y la tolerancia**. A diferencia de los modelos puramente sancionatorios, este enfoque entiende que convivir es un aprendizaje continuo que permite resolver conflictos de manera constructiva y sin violencia.

2.5.2. Pilares Fundamentales de la Convivencia Pacífica

Según marcos internacionales como los de la **UNESCO**, la convivencia se sustenta en cuatro pilares educativos esenciales:

- **Aprender a vivir juntos:** Desarrollar la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- **Aprender a conocer:** Adquirir los instrumentos de la comprensión.
- **Aprender a hacer:** Para influir sobre el propio entorno.
- **Aprender a ser:** Un proceso fundamental que recoge los tres anteriores.

2.5.3. Componentes Clave del Enfoque

Para que una institución educativa implemente este enfoque de manera efectiva, debe integrar los siguientes elementos:

- **Inclusión y Equidad:** Asegurar que todos los estudiantes, sin importar sus diferencias, participen plenamente en la vida escolar.
- **Manejo Dialógico del Conflicto:** Ver el conflicto no como algo negativo, sino como una oportunidad de aprendizaje a través del diálogo y la escucha activa.
- **Participación Democrática:** Involucrar a estudiantes, docentes y familias en la creación y seguimiento de las normas de convivencia.
- **Prevención de la Violencia:** Implementar estrategias proactivas para identificar y atender conductas de riesgo antes de que escalen.

2.5.4. Estrategias Prácticas en el Aula

La convivencia pacífica se construye a diario mediante acciones concretas:

- **Círculos de Diálogo:** Espacios donde cada miembro puede expresar sus sentimientos y necesidades.
- **Acuerdos de Convivencia Participativos:** Normas creadas en conjunto que fomentan el sentido de pertenencia y responsabilidad.
- **Educación Socioemocional:** Integrar el reconocimiento y gestión de emociones de forma transversal en el currículo.
- **Mediación Escolar:** Formar a los estudiantes en técnicas de resolución pacífica para que ayuden a sus pares.

2.6.1. Diferencia con el Enfoque Restaurativo

Aunque son complementarios, el enfoque de convivencia pacífica es el **marco general** que promueve una cultura de paz preventiva, mientras que el enfoque restaurativo se especializa en la **reparación del daño** cuando la convivencia ya ha sido alterada por un conflicto o falta.

2.6.2. Enfoque Participativo: Construcción colectiva que involucra a rectores, docentes, padres, cuidadores y estudiantes en su elaboración. Por consiguiente, el CENTRO EDUCATIVO RURAL CRISTO REY posiciona a todos los miembros de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, familias y directivos) como agentes activos y corresponsables en el

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



proceso de enseñanza y en la gestión escolar. Se basa en el reconocimiento de cada persona como un **sujeto de derecho** con voz y capacidad de decisión.

2.6.3. Objetivos Principales

- **Construcción de Comunidad:** Fortalecer el sentido de pertenencia y los vínculos entre los diferentes actores educativos.
- **Democratización Escolar:** Promover modos de participación horizontal, colaborativa y transparente.
- **Aprendizaje Activo:** Lograr que el estudiante sea el protagonista de su propio conocimiento mediante la práctica y el diálogo.
- **Mejora de la Convivencia:** Generar un clima escolar positivo basado en el respeto mutuo y la resolución colectiva de problemas.

2.6.4. Características del Enfoque

- **Horizontalidad:** Se eliminan las jerarquías rígidas en la toma de decisiones, fomentando el "decidir y actuar juntos".
- **Corresponsabilidad:** La educación no recae solo en el docente; las familias y la comunidad externa asumen un rol activo y protector.
- **Diálogo de Saberes:** Valora los conocimientos previos y las diversas perspectivas de todos los involucrados para construir soluciones creativas.
- **Inclusión y Equidad:** Asegura que las voces de los grupos más vulnerables o tradicionalmente excluidos sean escuchadas y tomadas en cuenta.

2.6.5. Estrategias para su Implementación

- **Órganos Colegiados:** Potenciar el rol de los consejos escolares, centros de alumnos y asociaciones de padres en la planificación institucional.
- **Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP):** Donde los estudiantes diseñan las preguntas, ejecutan las tareas y evalúan los resultados.
- **Diagnóstico Participativo:** Realizar consultas periódicas a la comunidad para identificar necesidades y proponer mejoras en la escuela.
- **Metodologías de Aula:** Uso de debates abiertos, trabajos en equipo con roles asignados y enseñanza entre pares.
- **Evaluación Participativa:** Involucrar a los estudiantes en la calificación de sus pares y en la autoevaluación de sus procesos.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



Este enfoque es fundamental para formar ciudadanos críticos y comprometidos con su entorno social, transformando la escuela en un espacio de **libertad y ejercicio democrático**

2.7.1. Enfoque Pedagógico: Las medidas disciplinarias tienen una finalidad formativa y no meramente sancionatoria. De este modo el CENTRO EDUCATIVO RURAL CRISTO REY se define como una institución que entiende el aprendizaje. No es solo qué se enseña, sino **por qué y para qué** se enseña de cierta manera, basándose en una visión específica del estudiante y su rol en la sociedad.

En el contexto de la convivencia escolar que venimos revisando, este enfoque trasciende lo académico para convertir las interacciones diarias en **oportunidades de formación**.

2.7.2. Pilares del Enfoque Pedagógico Moderno

- **Protagonismo del Estudiante:** El alumno no es un receptor pasivo; construye su conocimiento a través de la reflexión y la acción.
- **Docente como Facilitador:** El profesor deja de ser la única fuente de verdad para convertirse en un guía que diseña entornos de aprendizaje desafiantes.
- **Aprendizaje Significativo:** Los contenidos se conectan con la realidad, las emociones y el contexto cultural del estudiante para que tengan sentido.
- **Evaluación Formativa:** Se valora el proceso y la mejora continua, no solo el resultado final o la nota.

2.7.3. Relación con la Convivencia

Bajo este enfoque, **el conflicto es un recurso pedagógico**. En lugar de simplemente aplicar una sanción, el docente aprovecha la situación para enseñar:

- **Alfabetización emocional:** Identificar qué se siente y por qué.
- **Comunicación asertiva:** Expresar necesidades sin agredir.
- **Pensamiento crítico:** Cuestionar el impacto de las propias acciones en los demás.

2.7.4. Modelos de Referencia

- **Constructivismo:** Aprender haciendo y relacionando (Piaget, Vygotsky).
- **Socio-crítico:** Educación para transformar la realidad social (Freire).
- **Humanista:** Prioriza el bienestar emocional como base para cualquier aprendizaje

2.8.1. Enfoque de Interculturalidad: Promueve el reconocimiento y valoración de las diferentes culturas. El CENTRO EDUCATIVO RURAL CRISTO REY reconoce la coexistencia de diversas culturas y busca establecer un **diálogo horizontal** entre ellas. A

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



diferencia del multiculturalismo (que solo admite la presencia de distintas culturas), la interculturalidad promueve el intercambio, el enriquecimiento mutuo y la eliminación de brechas de desigualdad.

2.8.2. Pilares del Enfoque Intercultural

- **Reconocimiento de la Diversidad:** No solo étnica o lingüística, sino también de saberes, cosmovisiones y formas de vida.
- **Relaciones de Equidad:** Cuestiona las jerarquías donde una cultura se impone sobre otra (por ejemplo, la cultura occidental sobre la indígena).
- **Diálogo de Saberes:** Integra el conocimiento científico con los saberes tradicionales y locales en el currículo escolar.
- **Justicia Social:** Busca visibilizar y corregir la discriminación histórica y el racismo estructural.

2.8.3 Aplicación en la Gestión Escolar y Convivencia

1. **Currículo Pertinente:** Los contenidos deben reflejar la realidad cultural de los estudiantes, utilizando su lengua materna y ejemplos de su entorno.
2. **Prácticas de Acogida:** Protocolos específicos para integrar a estudiantes migrantes o de comunidades minoritarias sin forzarlos a perder su identidad.
3. **Ambientes de Respeto:** Transformar la escuela en un espacio donde la diferencia no sea un problema, sino un **activo pedagógico**.
4. **Participación Comunitaria:** Involucrar a sabios locales, líderes comunitarios y familias en el proceso educativo.

2.8.4. Diferencia Clave

- **Multiculturalidad:** "Estamos todos aquí, pero cada uno en su grupo".
- **Interculturalidad:** "Estamos aquí, interactuamos, aprendemos el uno del otro y construimos algo nuevo juntos".

Este enfoque es vital para construir una **ciudadanía global** que valore la identidad propia mientras respeta profundamente la ajena.

2.9.1. Enfoque de Orientación al Bien Común: Busca la búsqueda de la excelencia y el respeto por los espacios compartidos. El CENTRO EDUCATIVO RURAL CRISTO REY hace concepción de este principio transversal que fomenta la solidaridad, empatía y responsabilidad, buscando que los estudiantes prioricen el bienestar colectivo sobre el individual. Considera la

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



educación y el conocimiento como bienes comunes mundiales, promoviendo relaciones recíprocas de ayuda y la justicia.

2.9.2. Valores y Actitudes Fundamentales:

- **Solidaridad:** Disposición a apoyar incondicionalmente a personas en situaciones difíciles o de necesidad.
- **Empatía:** Identificación afectiva con los sentimientos del otro, comprendiendo sus circunstancias y apoyándolos.
- **Equidad y Justicia:** Disposición a valorar y reconocer el derecho de todos, otorgando mayores beneficios a quienes más lo necesitan.
- **Responsabilidad:** Valoración y cuidado de los bienes compartidos (materiales, espacio).

2.9.3. ¿Cómo se demuestra este enfoque?

- **En el aula:** Los estudiantes comparten materiales, conocimientos y recursos con equidad.
- **En la comunidad:** Se fomenta la resolución pacífica de conflictos y se actúa en beneficio del conjunto, no solo del individuo.
- **Acciones concretas:** Los docentes destacan actos espontáneos de ayuda y promueven la formación de equipos de trabajo que rotan para apoyarse mutuamente.

Este enfoque busca formar personas que, al maximizar sus propias capacidades, también construyan una realidad que contribuya al bienestar colectivo.

2.10.1. Enfoque Ambiental: Incorporación de acciones que promueven el cuidado del entorno. busca formar ciudadanos críticos y responsables ante el cambio climático y la crisis ecológica, promoviendo valores de respeto, solidaridad y equidad intergeneracional. Implica desarrollar actitudes como la conciencia ecológica, la ecoeficiencia y la corresponsabilidad para conservar la biodiversidad, la salud y los recursos naturales.

2.10.2. Valores Ambientales Clave

- **Respeto a toda forma de vida:** Valoración de la biodiversidad y el entorno natural.
- **Solidaridad planetaria y equidad intergeneracional:** Protección de recursos pensando en las generaciones presentes y futuras.
- **Justicia y empatía:** Conciencia de que el deterioro ambiental afecta desproporcionadamente a los más vulnerables, buscando la convivencia armónica.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- **Responsabilidad y Corresponsabilidad:** Asumir el impacto de acciones individuales y colectivas en el medio ambiente.
- **Austeridad y Coherencia:** Consumo consciente y reducción de residuos, actuando en consecuencia con ideas ecológicas.

2.10.3. Actitudes a Desarrollar

- **Disposición de Colaboración:** Participación activa en el cuidado del entorno y la calidad de vida.
- **Conciencia Crítica:** Evaluación constante de los impactos y costos ambientales de las actividades cotidianas.
- **Adaptación y Resiliencia:** Capacidad para enfrentar fenómenos climáticos extremos.
- **Ecoeficiencia:** Uso racional y eficiente de recursos (agua, energía, materiales).
- **Educación y Prevención:** Enfoque en la gestión de riesgos y la protección de la biodiversidad.

Este enfoque se aplica en el ámbito educativo para fomentar una cultura de sostenibilidad, superando el deterioro ambiental a través de la formación de ciudadanos comprometidos con el planeta.

2.11.1. Enfoque en la Ruta de Atención Integral: Protocolos claros para la promoción, prevención, atención y seguimiento de situaciones de convivencia. El enfoque en la **Ruta de Atención Integral (RAI)**, es por eso que El CENTRO EDUCATIVO RURAL CRISTO REY se centra en garantizar el ejercicio de los derechos humanos y la convivencia escolar a través de un modelo **pedagógico y restaurativo**. Este enfoque busca transformar las realidades de la escuela hacia "territorios de paz" mediante la articulación de diversos sectores como educación, salud y protección. La RAI se organiza en cuatro componentes esenciales que deben trabajar de manera coordinada:

2.11.2. Componente de Promoción

Se enfoca en el fomento del bienestar y la mejora del clima escolar antes de que ocurran conflictos.

- **Acciones:** Formación en competencias ciudadanas, educación para la sexualidad y fomento de valores como el respeto y la solidaridad.
- **Objetivo:** Desarrollar capacidades en la comunidad educativa para prevenir situaciones de riesgo.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



2.11.3. Componente de Prevención

Busca identificar y mitigar riesgos que puedan afectar la convivencia o la integridad de los estudiantes.

- **Acciones:** Implementación de estrategias de prevención contra el Bull ying, el consumo de sustancias y el abuso sexual (programas como "Familias Fuertes" o "Pequeños Valientes").
- **Identificación:** Detección temprana de señales como bajo rendimiento o actitudes de retraimiento.

2.11.4. Componente de Atención

Define los protocolos de actuación inmediata ante situaciones que afecten la convivencia (Situaciones Tipo I, II y III).

- **Pasos clave:**
- **Identificación y reporte** al Comité Escolar de Convivencia.
- **Activación de protocolos** según la gravedad, incluyendo el diálogo y el apoyo psicosocial.
- **Remisión** a entidades externas (Salud, ICBF, Policía de Infancia) si se vulneran derechos o hay presuntos delitos.

2.11.5. Componente de Seguimiento

Asegura que las medidas adoptadas sean efectivas y que se logre el restablecimiento total de los derechos.

- **Acciones:** Verificación de compromisos, monitoreo de la situación a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y acompañamiento continuo a las partes involucradas.

2.11.6. Articulación con el Enfoque Ambiental

Aunque la RAI es principalmente convivencial, se articula con el **enfoque ambiental** al promover la **responsabilidad social** y el **cuidado de la vida** como valores fundamentales para la convivencia. La educación ambiental fortalece el sentido de pertenencia y el respeto por el entorno, elementos que las instituciones integran en sus Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) para generar ambientes escolares sanos y protectores.

2.12.1. Enfoque de Derechos Sexuales y Reproductivos: Promueve el ejercicio responsable de estos derechos y la prevención de violencia sexual. se fundamenta en el reconocimiento de la sexualidad y la reproducción como dimensiones esenciales del ser humano que deben ejercerse con libertad, dignidad e igualdad, sin ningún tipo de violencia o discriminación. En el ámbito

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



educativo, este enfoque es un pilar de la Ley 1620 de 2013 en Colombia, que lo integra como un eje transversal para la formación de ciudadanos activos y la mitigación de la violencia escolar.

2.12.2. Valores y Actitudes Fundamentales

Este enfoque promueve el desarrollo de competencias para tomar decisiones informadas y responsables sobre el propio cuerpo y la vida.

- **Autonomía:** Capacidad de decidir sobre la propia sexualidad y reproducción de manera libre y segura.
- **Respeto a la Diversidad:** Valoración de las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género sin prejuicios.
- **Igualdad y No Discriminación:** Reconocimiento de que todas las personas tienen los mismos derechos independientemente de su sexo, género o condición.
- **Responsabilidad y Autocuidado:** Actitud de cuidado hacia el propio cuerpo y la salud, así como hacia el bienestar de los demás.
- **Afectividad:** Valoración del amor, la ternura y la expresión emocional como parte integral de la sexualidad.

2.12.2. Derechos Sexuales vs. Derechos Reproductivos

Aunque están interconectados, cada uno protege aspectos específicos de la libertad individual:

| Tipo de Derecho | En qué consiste | Ejemplos clave |
|-------------------------------|---|---|
| Derechos Sexuales | Derecho a disfrutar de una vida sexual libremente elegida y placentera. | Elegir pareja, decidir tener relaciones sexuales (o no), protección contra la violencia sexual. |
| Derechos Reproductivos | Derecho a decidir de forma autónoma y responsable sobre la procreación. | Decidir si tener hijos o no, cuántos y cada cuánto, acceso a métodos anticonceptivos y salud materna. |

2.12.3. Integración en la Ruta de Atención Integral (RAI)

La Ruta de Atención Integral de las instituciones educativas debe garantizar la protección de estos derechos a través de sus cuatro componentes:

- **Promoción:** Educación para la sexualidad que desarrolle competencias ciudadanas y respeto por los derechos humanos.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- **Prevención:** Identificación de riesgos como el embarazo adolescente no deseado o el acoso sexual.
- **Atención:** Activación inmediata de protocolos ante la vulneración de estos derechos o casos de violencia sexual en la escuela.
- **Seguimiento:** Monitoreo del restablecimiento de derechos y apoyo continuo a los estudiantes afectados.

2.13.1. Enfoque de Gobierno Escolar: Participación de personeros, mediadores y comités de convivencia. garantizar una gestión democrática, participativa y transparente en las instituciones educativas, permitiendo que estudiantes, docentes, padres y directivos tomen decisiones conjuntas. Se fundamenta en valores como la responsabilidad, la convivencia, la inclusión y la formación de liderazgo activo y ciudadanía.

2.13.2. Componentes Principales del Enfoque:

- **Participación Democrática:** Instancia donde toda la comunidad educativa tiene voz y voto.
- **Fundamento Legal:** Basado en la Ley 115 de 1994 (Colombia) y el Decreto 1860 de 1994, busca prevenir el autoritarismo y mejorar la calidad educativa.
- **Estructura y Estamentos:** Se conforma por el Rector, el Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Consejo Estudiantil, el Consejo de Padres, el Personero Estudiantil y el Contralor Estudiantil.
- **Formación Ciudadana:** Prepara a los estudiantes para el ejercicio de la democracia, el liderazgo y el respeto por los derechos humanos.
- **Gestión Educativa:** Se enfoca en mejorar la convivencia escolar, los aprendizajes, el PEI (Proyecto Educativo Institucional) y el uso de recursos.

2.13.3. Objetivos del Enfoque:

- **Empoderamiento Estudiantil:** Fomentar líderes activos y críticos.
- **Inclusión:** Promover entornos educativos inclusivos y seguros.
- **Transparencia:** Asegurar la rendición de cuentas y la toma de decisiones consensuada

2.14.1. Enfoque de Convivencia Digital: Regulación y promoción del uso seguro de tecnologías, abordando el ciberacoso. promueve el uso responsable, ético y seguro de la tecnología y redes sociales, buscando prevenir riesgos como el ciberacoso y proteger la

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



integridad de los usuarios, especialmente niños y adolescentes. Se basa en el respeto, la empatía y la gestión de la huella digital para crear entornos virtuales positivos y seguros.

2.14.2. Componentes clave de la Convivencia Digital:

- **Empoderamiento y Ciudadanía Digital:** Activar la conciencia sobre los riesgos y fomentar el liderazgo solidario en redes.
- **Netiqueta y Respeto:** Aplicar normas de comportamiento (netiqueta), como evitar el ciberacoso, proteger la privacidad y utilizar un lenguaje adecuado.
- **Gestión de la Huella Digital:** Comprender que todo lo compartido en línea deja un registro difícil de borrar, por lo que se debe pensar antes de publicar.
- **Prevención y Denuncia:** Utilizar herramientas de reporte para detener la violencia, discursos de odio o material inapropiado.
- **Educación y Ética:** Desarrollar habilidades críticas y empáticas, abordando la convivencia como una competencia transversal en el ámbito educativo.

La convivencia digital implica reconocer que los entornos virtuales son extensiones de la interacción social, donde la ética y el pensamiento crítico son fundamentales para evitar conflictos y mejorar la calidad de vida en la red.

CAPITULO III

SIMBOLOS INSTITUCIONALES.

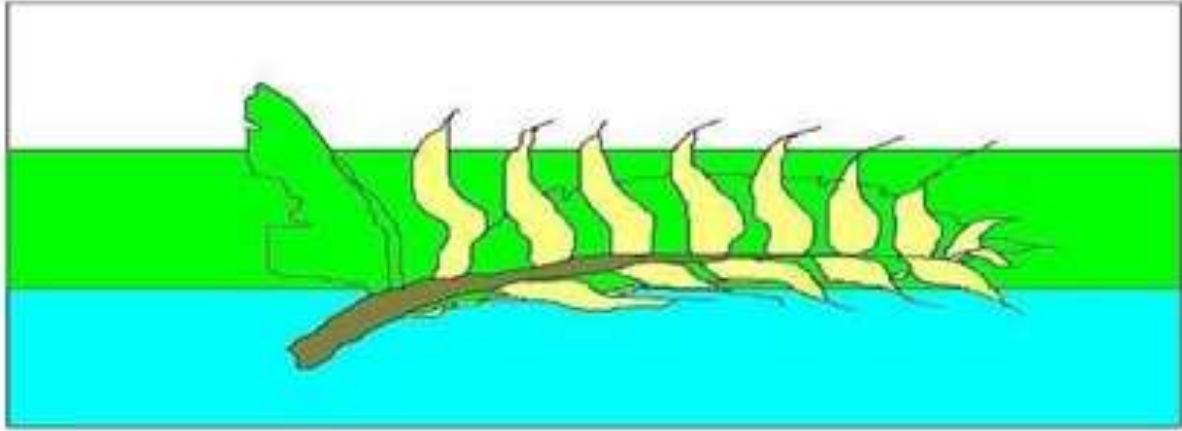
Los símbolos institucionales representan y ponen de manifiesto la identidad del CENTRO EDUCATIVO RURAL CRISTO REY. Éstos se componen de: bandera, escudo, himno y uniforme.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



3.1. Bandera.



El Blanco: representa las partes altas del corregimiento y su clima.

El Verde Pino: representa los sistemas de bosques y la esperanza de nuestros habitantes.

El Azul Celeste: representa las riquezas hídricas de nuestro territorio.

La bandera del Centro Educativo Rural Cristo Rey, está diseñada en tres franjas de igual dimensión y en el centro de ella, la flor de platanillo: que es una flor que nace en los diversos tipos de bosques del corregimiento. Se toma como símbolo de las flores de la región.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

24 de 90



3.2. Escudo



- La frase que atraviesa el centro del escudo: fraternidad, trabajo y alegría es el lema que lleva nuestro centro.
- La corona y el centro, representa a Cristo Rey como el centro de todo lo que gira en torno a Él.
- La pluma y el tintero, significa el estudio, las letras y la lectura que emprenden día tras día nuestros estudiantes.
- El libro abierto con los principios fundamentales que enmarcan nuestro Centro Educativo Rural
- El sol resplandeciente que guía e ilumina todos los proyectos que se pone en marcha nuestro Centro Educativo Rural.
- Y el color verde que lleva por los bordes representa la flora que cubren y protegen los linderos del Centro Educativo Rural.
- El lema “FRATERNIDAD, TRABAJO Y ALEGRÍA”

3.3. Uniformes

Durante las actividades escolares y actos especiales en que participen los estudiantes en representación del Centro Educativo deberán portar el uniforme respectivo llevándolo con dignidad, debido a que nuestro uniforme es representativo de nuestro departamento norte de Santander.

3.3.1. NORMAS REFERIDAS AL USO DEL UNIFORME.

El buen uso del uniforme y una adecuada presentación personal influyen decididamente en la evaluación del comportamiento, de allí que sea necesario cumplir las siguientes indicaciones.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



3.3.2. Uniforme Diario:

- Camibuso blanco: Con franjas de color rojo/azul en el cuello y puños.
- Falda y pantalón: Color azul oscuro.
- Medias: Color azul oscuro.
- Zapato negro: Cuero.
- Correa: Zapato material color negro

Tiene definido uniforme unificado según el departamento Norte de Santander, en Ordenanza 00016 del año 2002 para uniformes unificados.

Uniformes de diario (zapatos, falda, pantalón y camibuso). donados por gobernación Norte de Santander.

3.3.3. Uniforme de Educación Física:

- Sudadera: Negra con dos franjas laterales color rojo y blanco. Debe colocarse a la cintura.
- Camibuso: Rojo manga corta, con el escudo del CER, cuello negro con franjas rojas y blancas en el borde del cuello y las mangas.
- Camiseta: Blanca cuello redondo.
- Zapatos: tenis negros.
- Medias azul oscuro, lisas, de 17 cm de largo. Sin franjas
- Pantalón del mismo color de la sudadera “color negro”.
- Falda y pantalón: Color azul oscuro.

3.3.4. Uniforme de Gala:

- Camisa de gala: camisa color blanco manga larga.
- Corbata: color azul oscuro.
- Zapato negro: Zapato material color negro.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

26 de 90



CAPÍTULO IV

MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL

Artículo 4.1. REFERENTES TEÓRICOS, CONCEPTUALES, LEGALES Y CONSTITUCIONALES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.

4.1.2. Reglamento o Manual de Convivencia Escolar

En el presente Reglamento o Manual de Convivencia, se reconocen los derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa como guía para el fomento y mantenimiento de unas relaciones escolares basadas en el respeto mutuo, la armonía y la cordialidad.

Se formula de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 115/1994, el cual demanda que los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa; determina, además, que los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

4.1.3. Objetivos del Manual de Convivencia

La Ley 1620/2013 en su Art. 21 Establece que el manual de convivencia es el fundamento para la formación en el desarrollo de competencias para vivir en sociedad; es una norma de carácter legal, ético y moral por la que debe regirse la comunidad educativa con el fin de proveer y garantizar los principios reguladores de convivencia, procedimentales, culturales y de solidaridad como una ruta para alcanzar los objetivos contemplados en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994 y en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, por tanto la institución educativa deberá tener presente que sus objetivos son:

- Establecer las definiciones, principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la Ley 1620 de 2013, los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la ruta de atención Integral para la convivencia escolar.
- Asegurar la aplicación de los principios que rigen el Proyecto Educativo Institucional en concordancia con las normas legales pertinentes, garantizar el debido proceso a los miembros de la comunidad educativa y regular las relaciones de convivencia como herramienta educativa y pedagógica que garantice el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y derechos.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- Definir la ruta institucional de atención integral que garantice un manejo oportuno y adecuado de los conflictos y conductas que afecten la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, basado en una perspectiva de fomento, prevención y atención de los mismos.
- Servir de material de consulta y reflexión permanente para promover la academia, la autorregulación y la formación integral de los miembros de la comunidad educativa dentro de un clima organizacional bajo el paradigma de la responsabilidad y de la corresponsabilidad.
- Identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

4.1.4. Referentes Teóricos

Conceptos y definiciones

En marco de lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley 1620/2013 y el Art. 39 del Decreto 1965/2013, se define y se entiende como:

- **Acoso escolar o Bull ying:** Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.
- **Agresión escolar:** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
- **Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

28 de 90



- **Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
- **Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
- **Agresión electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
- **Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
- **Autonomía:** Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.
- **Cyberbullying o ciberacoso escolar:** Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de Información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
- **Clasificación de las situaciones.** Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:
 - **Situaciones Tipo I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
 - **Situaciones Tipo II.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (Bullying) y ciberacoso (Cyberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
 - Que se presenten de manera repetida o sistemática.
 - Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

29 de 90



- **Situaciones Tipo III.** Corresponden este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.
- **Competencias ciudadanas:** Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.
- **Conflictos:** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
- **Conflictos manejados inadecuadamente:** Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.
- **Corresponsabilidad.** La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- **Diversidad:** El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
- **Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos:** Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- **Integralidad:** La filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.
- **Participación.** En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos Implementar mecanismos de prevención y mecanismos de mitigación y prevención educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.
- **Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:** Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.
- **Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.** Se refiere a los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.
- **Violencia sexual.** Se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".
- **Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:** Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
 - **Sentencias de la Corte Constitucional**
La Corte Constitucional advirtió que los colegios no están obligados a mantener en las aulas a quienes en forma constante y reiterada desconocen las directrices disciplinarias y académicas.
 - Esta sala señala que el deber de los estudiantes radica desde el punto de vista disciplinario en respetar el reglamento o manual de convivencia y mantener sanas costumbres. Indicó además que los estudiantes tienen la obligación de mantener las normas de presentación en los colegios,

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

31 de 90



así como los horarios de entrada y salida de clases, recreos, salidas y asistencia y el debido respeto por sus profesores y compañeros:

- Sentencia No. T-519/92. Estudiantes indisciplinados.
- Sentencia No. T-341/93. Cumplimiento y obligaciones por parte del estudiante.
- Sentencia No. T-050/93 y T-594/93. El libre desarrollo de la personalidad.
- Sentencia No. T-092/94. No se vulnera el derecho a la educación por pérdida de año.
- Sentencia T-569 de 1994 “La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante.
- Sentencia No. T-316/94. No se vulnera el derecho a la educación por normas de rendimiento y disciplina.
- Sentencia No. T-439/94 No se vulnera el derecho a la educación por la exigencia del buen rendimiento.
- Sentencia C-866/01. Revisión de constitucionalidad de apartes de los artículos 87 y 93 de la Ley 115 de 1994. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.
- Sentencia T-240 de 26 de junio de 2018, respetando las garantías que integran el derecho al debido proceso.

4.1.5. Alcances del Manual de Convivencia

- “Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley y mediata de la Constitución Política.” (Sentencia T-386 de 1994).
- “En otros términos, los reglamentos de las centros educativos no podrán contener elementos, normas o principios que estén en contravía de la Constitución vigente como tampoco favorecer o permitir prácticas entre educadores y educandos que se aparten de la consideración y el respeto debidos a la privilegiada condición de seres humanos tales como tratamientos que afecten el libre desarrollo de la personalidad de los educandos, su dignidad de personas nacidas en un país que hace hoy de la diversidad y el pluralismo étnico, cultural y social principio de praxis general. Por tanto, en la relación educativa que se establece entre los diversos sujetos, no podrá favorecerse la presencia de prácticas discriminatorias, los tratos humillantes, las sanciones que no consulten un propósito objetivamente educativo sino el mero capricho y la arbitrariedad.” (Sentencia T-524 de 1992).

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- “Si bien es cierto que el Reglamento del plantel educativo es base fundamental orientadora de la disciplina del centro educativo, pues sin él no sería posible mantener un nivel de organización, es cierto también que las normas allí contenidas deben ajustarse o mejor interpretarse acorde con las circunstancias particulares de los menores. No se trata de permitir una total libertad, pues esto no contribuye a la formación, pero sí comprender la situación y en la forma más razonable obrar sin perjudicar el futuro del educando.” (Sentencia T-015 de 1994).
- “Por consiguiente, los reglamentos internos o manuales de convivencia elaborados por las comunidades del centro educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos y alumnas. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), libertad de conciencia (artículo 18), libertad de expresión (artículo 20), igualdad (artículo 13), debido proceso (artículo 29) y educación (artículo 67) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada. Ello, por supuesto, no significa que en el contexto de la comunidad educativa quienes tienen a su cargo la elaboración de los reglamentos de dichas instituciones, no puedan establecer límites razonables y proporcionales al ejercicio de los derechos. En la medida que los derechos fundamentales no son absolutos, y en ciertos aspectos se enfrentan a valores, principios y otros derechos fundamentales protegidos también por la Carta, la Corte ha sostenido que su alcance y efectividad pueden ser objeto de ponderación y armonización frente a otras disposiciones constitucionales a través de los reglamentos de convivencia.” (Sentencia T-1233 de 2003).
- “Son titulares de la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación la comunidad en general, y en particular los centros educativos de enseñanza, sean éstas públicas o privadas, los docentes e investigadores y los estudiantes. Pero la "libertad de cátedra", tiene un destinatario único y este es el educador, cualquiera fuese su nivel o su especialidad. Por lo tanto, la libertad de cátedra es el derecho garantizado constitucionalmente a todas las personas que realizan una actividad docente a presentar un programa de estudio, investigación y evaluación que, según su criterio, se refleja en el mejoramiento del nivel académico de los educandos. La libertad de cátedra no es un derecho absoluto, sino que tiene un límite constituido por los fines del Estado, entre los cuales se encuentra la protección de los derechos, como la paz, la convivencia y la libertad de conciencia, entre otros. En desarrollo de la libertad de cátedra del centro educativos - sean públicos o privados, deben permitir que los docentes libremente determinen la forma en que consideran debe desarrollarse la materia y realizarse las evaluaciones, claro está que la decisión

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

33 de 90



debe ser comunicada a las directivas con el fin de velar por la calidad, el cumplimiento en las labores docentes y por la mejor formación intelectual los educandos”. (Sentencia No. T-092/94).

CAPITULO V

DEBIDO PROCESO

Artículo. 5.0 debido proceso: En diversas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29 Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra.”

Según las cortes, el derecho a la educación, no es un derecho a la promoción automática ni a la permanencia en la institución. Tanto la promoción como la permanencia dependen del cumplimiento de las condiciones académicas y reglamentarias consagradas en el PEI y el Manual de Convivencia. (Sentencia T- 1233 de 2003),

5.1. Ley Marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

5.1.1. Ley 1620/2013

El Art. 21 de la Ley 1620/2013, determina que en marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones, a los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



El manual de convivencia deberá incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la presente ley.

- Acorde con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo.
- Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del Proyecto Educativo Institucional.
- El manual de que trata el presente artículo debe incorporar, además de lo anterior, las definiciones, principios y responsabilidades que establece la presente ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

5.1.2. Decreto 1965/2013

El Art. 29 del Decreto 1965/2013, define los lineamientos generales para que en la actualización del Manual de Convivencia, los establecimientos educativos oficiales y no oficiales se aseguren de incluir en ellos, como mínimo, los aspectos relacionados con:

- Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
- Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- La clasificación de las situaciones consagradas el artículo 40 del presente Decreto.
- Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 y 44 del presente Decreto 1965/2013.
- Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

5.1.3. El Art. 54 del Decreto 1965/2013

en relación con la Participación de la Sociedad, determina que los establecimientos educativos en el marco del proyecto educativo institucional deberán revisar y ajustar el manual de convivencia y dar plena aplicación a los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece el Art. 21 de la Ley 1620 de 2013, y acorde con lo formulado en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 de 1994, el manual de convivencia escolar deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del comité escolar de convivencia. Por lo anterior la institución educativa deberá involucrarlos en su elaboración modificación, teniendo en cuenta:

- Que la sociedad deberá contribuir al fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, y en la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política. En virtud de ello, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 115 de 1994, en el artículo 40 de la Ley 1098 de 2006, y demás normas reglamentarias y concordantes.
- Que la familia como núcleo fundamental de la sociedad es parte esencial del fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, tiene un papel central en la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, y le asisten todos los deberes, obligaciones y funciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 115 de 1994, en el artículo 39 de la Ley 1098 de 2006, en la Ley 1404 de 2010, en el artículo 3 del Decreto 1860 de 1994, en el Decreto 1286 de 2005, en el artículo 15 del Decreto 1290 de 2009 y demás normas concordantes.

5.2: Estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

La Ley 1620/2013, en su Art 6, define que los niveles de estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. (...) tendrá una estructura constituida por instancias en tres niveles, liderados por el sector educativo:

Nacional: Integrado por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- **Participación:** En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.
- **Corresponsabilidad:** La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- **Autonomía:** Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.
- **Diversidad:** El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
- **Integralidad:** La filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las Leyes.

5.3. Estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

La Ley 1620/2013, en su Art 6, define que los niveles de estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. (...) tendrá una estructura constituida por instancias en tres niveles, liderados por el sector educativo:

Nacional: Integrado por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.

Territorial: Integrado por los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, según corresponda.

Escolar: Integrado por el comité de convivencia del respectivo establecimiento educativo.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



Artículo 6. MARCO LEGAL

6.1 Referentes Legales Pertinentes del Manual de Convivencia.

Entre la normatividad legal pertinente que se articula y/o que se encuentra relacionada con este manual de convivencia y han servido de marco de referencia para su construcción, actualización y aplicación se encuentran:

- Ley 2277 de 1979. Estatuto Docente. Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.
- Ley 115 de 1994. Ley General de Educación. Por la cual se expide la ley general de educación.
- Decreto 1860 de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.
- Decreto 1108 de 1994: Consumo de sustancias psicotrópicas en menores de edad y niñas embarazadas.
- Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura. Por la cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura.
- Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de servicios de educación y salud, entre otros.
- Decreto 1278 de 2002. Estatuto de Profesionalización Docente. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.
- Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Decreto 1278 de 2002. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.
- Decreto 1850 de 2002. Por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral.
- Decreto 1286 de 2005: Por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos.
- Resolución MEN 1515/2003. Lineamientos para el proceso de matrícula.
- Ley 1098 de 2006. Código del Menor. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Decreto 3782 de 2007: "Por el cual se reglamenta la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002"
- Decreto 2715 de 2009: Por el cual se reglamenta la evaluación de competencias para docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1290 de 2009: Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- Decreto 2968 de agosto de 2010. Por el cual se crea la Comisión Nacional intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
- Ley 1453 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
- Decreto 1704 de 2012; decreto reglamentario de la ley 1453 de 2011.
- Ley estatutaria 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
- Decreto 1377 de 2013. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012.
- Ley 1620 de 2013. por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
- Decreto 1965 de 2013. "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"

NOTA. El Manual de convivencia está hecho para la protección de la Infancia y la Adolescencia y es de estricto cumplimiento por los estudiantes y por cada uno de los miembros de la comunidad educativa, responsables en conjunto de la formación integral de los niños y de los jóvenes vinculados al centro educativo.

Artículo 7. JUSTIFICACIÓN.

A través de la historia, toda sociedad grande o pequeña, de manera implícita o explícita, ha tenido y tiene un mínimo de normas cuyo cumplimiento por parte de cada uno de los miembros ha contribuido de alguna manera a la convivencia pacífica. Cualquier conducta o comportamiento requiere una regulación no sólo de carácter privado, sino de carácter grupal o colectivo. Dicha regulación se expresa por medio de una normatividad, como elemento prioritario para vivir en sociedad y como medio eficaz para evitar tanto la arbitrariedad como el libertinaje en el seno de cualquier grupo.

Para que la convivencia armónica pueda darse en el centro educativo se requiere de una normatividad que no sea una carga, ni ahogue la iniciativa individual, pero que, insertada en la programación curricular, posibilite el desarrollo creativo, la realización ordenada de las diversas acciones, la evolución adecuada del comportamiento y el logro progresivo de la autodisciplina. Sólo así tendrá sentido en el proceso permanente de experiencias en donde el estudiante es el protagonista y le permitirá expresar sus opiniones, buscando a través de esto, que dicho instrumento se convierta en una norma que recoja los intereses de todos los estamentos que conforman la comunidad educativa acorde con las directrices del Ministerio de Educación Nacional.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



Artículo 8. OBJETIVOS.

- Presentar una guía que oriente y regule el ejercicio de las libertades, derechos y responsabilidades de cada miembro de la Comunidad Educativa.
- Contribuir al desarrollo integral de la personalidad, dentro de un ambiente cristiano y de convivencia armónica.
- Fomentar el máximo respeto por sí mismo y por los derechos de los demás.
- Estimular el descubrimiento y desarrollo de aptitudes, actitudes, habilidades y destrezas personales.
- Estimular el desarrollo y vivencia de valores éticos, morales, cristianos, sociales, políticos, culturales, deportivos y económicos.
- Posibilitar el desarrollo responsable y ordenado de todas las actividades curriculares y extracurriculares.
- Orientar al fortalecimiento de relaciones sinceras, respetuosas y solidarias con todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
- Favorecer la toma de decisiones acertadas en las circunstancias que así lo requieran.
- Lograr que se adopten posiciones críticas frente a actuaciones y comportamientos que sean contrarios a la moral, las buenas costumbres y el Espíritu del Centro Educativo Rural Cristo Rey.
- Inculcar la adecuada utilización de todos los recursos didácticos y materiales institucionales y de los diversos contextos de su diario vivir.
- Trabajar en orientación sexual e identidad de género no hegemónicas para fortalecer la comprensión de los derechos en el marco de la diversidad de todas las personas, lo cual posibilita que quienes integran la comunidad educativa construyan herramientas para impulsar con vigorosidad el reconocimiento y la garantía de los derechos humanos y reproductivos
- Construir una sociedad más justa y equitativa.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



CAPÍTULO VI

MATRICULA

Artículo 9. PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULA DE ESTUDIANTES.

9.1. Matrícula de estudiantes.

9.1.1. Renovación de la Matrícula.

La matrícula es un contrato bilateral que se renueva anualmente cuando las dos partes (CER y familia del estudiante) están de acuerdo y a partir del cumplimiento de unas condiciones a las cuales se comprometen ambos.

→ El padre de familia o acudiente como primer responsable de la educación de su hijo o hija, puede decidir unilateralmente no renovar su matrícula por distintas razones que incluso no tiene obligación de manifestar al CER.

→ El CER renovará la matrícula al estudiante siempre y cuando cumpla con los deberes y compromisos académicos, disciplinarios, éticos consagrados en este Manual de Convivencia.

9.1.2 Razones para no celebrar contrato de matrícula

El CER podrá tomar la decisión de no renovar la matrícula a un estudiante por una de las siguientes razones:

Por razones disciplinarias, conductuales o éticas

→ En los distintos numerales del Artículo 15°, se han descrito las sanciones que podrán aplicarse a un estudiante por el incumplimiento de sus deberes o compromisos de tipo disciplinario, conductual o ético.

→ Es posible que una sanción o un conjunto de sanciones conduzcan a la no renovación de la matrícula para el año siguiente. En este orden de ideas, el Consejo Directivo considerará los casos de no renovación de matrícula, quienes anexarán todos los soportes que sustentan la recomendación de la Comisión de Evaluación y Promoción correspondiente.

→ El director después de analizar las pruebas presentadas, podrá rechazar la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y Promoción, por considerar que no se ajusta al debido proceso o podrá darle curso presentando el caso al Consejo Directivo quien tomará la decisión de renovar o no la matrícula del estudiante. Sin excepción, los casos llevados al Consejo Directivo para estudiar la conveniencia de la matrícula, deben tener como antecedente la firma del

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



estudiante de un COMPROMISO PEDAGÓGICO y que el estudiante no hubiese cumplido con lo allí pactado a juicio de la Comisión de Evaluación y Promoción o corresponder a un caso de desescolarización de tres (3) a ocho (8) días.

Parágrafo 1: De todas maneras, la Comisión de Evaluación y Promoción definirá, a la entrega del tercer informe evaluativo previo a padres de familia (es decir, con dos meses de anticipación), a cuáles estudiantes se les hará ese día una notificación haciendo saber la posibilidad de no renovarles de su matrícula para el año siguiente, de mantenerse las deficiencias disciplinarias, conductuales o académicas. Los estudiantes a quienes no se les renueve la matrícula podrán solicitar por escrito, su readmisión al centro después de un (1) año lectivo, previa la presentación y aprobación de las evaluaciones psicológicas y académicas que el CER exija.

9.1.3 Por razones académicas

→ Uno de los principios de la educación es alcanzar la excelencia académica. Por tanto, un motivo para no renovar la matrícula será la persistencia en el incumplimiento de los compromisos académicos establecidos para cada una de las áreas.

Parágrafo 1: En la entrega del informe de evaluación del tercer período, la Comisión de Evaluación y Promoción notificará por escrito, a los padres de familia de aquellos estudiantes que presenten deficiencias disciplinarias, conductuales, éticas o académicas la posibilidad de no renovar su matrícula para el año escolar siguiente, de mantenerse tales deficiencias.

9.1.4 Estudiantes en estado de gestación

La estudiante en “embarazo”, o su acudiente, deberá informar de su estado oportunamente al centro educativo, para garantizarle sus derechos.

- Para que una estudiante tenga derecho a la educación debe cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a. Reportar al aplicativo SIUCE (sistema unificado de convivencia escolar) Para que las entidades correspondientes (Fiscalía, comisaria de familia, policía de infancia y adolescencia) determinen que el embarazo no es fruto de un delito. En armonía con el artículo 15° de ley 1146° del 2007 y artículo 44° numeral 9 de ley 1098 de 2006.
 - b. Es deber que los padres de la estudiante firmen un acta de exención de responsabilidad en donde señalen de forma precisa taxativa y tajante que la Institución el director, Docentes y Consejo Directivo, no se hacen responsables en lo penal, en lo civil, en lo administrativo, en lo disciplinario por cualquier accidente o caso fortuito que afecten la vida integral de la menor o estudiante y de su no nacido puesto que la institución no cuenta con el personal médico, los medios clínicos y humanos para prevenir y garantizar que el estudiante no será objeto de un caso fortuito que por ende se firma un acta de exención de responsabilidades que libera el director,

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



Docentes y Consejo Directivo.(Cartilla Guía Ruta de atención y debido proceso pág. 27, párrafo3).

A una estudiante en estado de gestación, el centro educativo la exime de realizar actividades que puedan afectar el normal desarrollo de su embarazo.

La menor NO podrá acudir a clases dentro de las instalaciones del centro educativo en su estado de gestación después del cuarto (4) mes de embarazo (Ello ajustado a que su NO nacido, ya es considerado un individuo jurídicamente, a partir del cuarto

(4) mes de gestación) (Cartilla Guía de ruta y atención y debido proceso pág. 27 párrafo 5-6).

Los padres o acudientes deberán acercarse al centro educativo a recibir las guías de trabajo quincenalmente y así mismo entregarlas desarrolladas en los días hábiles de estudio, al director de Grupo hasta cumplidos los 120 días después del nacimiento de su hijo(a) (Cartilla Guía de ruta y atención y debido proceso pág. 27 párrafo 5-6).

- El CER será flexible con la asistencia a clases de la estudiante en embarazo, el periodo postparto (ciento veinte días) y los cuidados médicos de su recién nacido; considerándose válida cuando se presenten certificados médicos, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia y cumpla con las actividades planeadas.
- Tiene derecho a usar ropa adecuada y cómoda para su estado, manteniendo siempre su buena presentación.

9.1.5 Cancelación voluntaria de la matrícula

Cuando los padres de familia retiren de propia voluntad al estudiante, deberá cumplir con el siguiente protocolo:

- Informar al CER, por escrito, la causal o motivación del retiro.
- Estar a Paz y Salvo con el CER por todo concepto.
- Firmar el acta de cancelación de matrícula.
- Desvincular al estudiante de la plataforma de matrícula; este paso, le corresponde al CER, y solo se realizará cuando se hayan cumplido los pasos.

9.1.6 Periodo de matrícula

Existen tres períodos de matrícula.

- Matrícula Ordinaria. Es aquella que se hace en el tiempo establecido por el centro educativo, siguiendo las normas y criterios previamente establecidos y presentando la documentación requerida.
- Matrícula extraordinaria. Se realiza fuera del tiempo establecido. Esta se ajusta a los períodos y criterios establecidos por el CER.
- Matrícula por transferencia. Se realiza a estudiantes que provienen de otra Institución, Municipio o Departamento. Para ello se deben cumplir con criterios claros.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- Aprobación del cupo, por el directivo correspondiente, siempre y cuando presente un buen nivel académico y de convivencia.
- Retiro del SIMAT.
- Notas parciales si no han transcurrido el 90% del período.
- Y lo demás requisitos exigidos.

CAPÍTULO VII

GOBIERNO ESCOLAR

El gobierno escolar es una dimensión de la comunidad educativa encargada de favorecer, en forma democrática y participativa, directrices de acción en aspectos tales como adopción y verificación del Manual de Convivencia; la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas, científicas, y de proyección comunitaria; la conformación de organizaciones juveniles y demás que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar.

En el CER CRISTO REY se organizan los siguientes estamentos para analizar y tomar decisiones relacionadas con asuntos de orden académico y de convivencia institucional.

Artículo 13. AUTORIDADES COMPETENTES.

10 Funciones del director.

- Dirigir el establecimiento en los aspectos pedagógicos, académicos, formativos, disciplinarios, administrativos, económicos y representarla ante los distintos estamentos gubernamentales, civiles, sociales y eclesiásticos.



Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- Orientar la ejecución del PEI y aplicar las decisiones del gobierno escolar.
- Definir los lineamientos administrativos que sean pauta de acción institucional.
- Elaborar, dirigir y controlar el plan operativo anual del plantel, definiendo objetivos específicos, actividades, recursos, tiempos, responsables, mecanismos de evaluación, control sistemático y cronogramas correspondientes.
- Convocar, orientar y presidir o delegar a quien corresponda los distintos comités y consejos que funcionan en el CER, ejecutando las decisiones que se tomen en los mismos.
- Velar por el cumplimiento de las funciones de los directivos, los educadores y el oportuno aprovisionamiento de los recursos para tal efecto.
- Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el centro educativo.
- Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, y con la comunidad local, para el continuo progreso académico del centro educativo y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
- Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlos a favor del mejoramiento del PEI.
- Promover actividades de beneficio social que vinculen al centro educativo con la comunidad local.
- Validar con su firma y sello todos los documentos oficiales del plantel tanto de índole académico como administrativo.
- Aplicar las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones expedidos por el Estado o autoridades educativas legítimas, atinentes a la prestación del servicio de la educación

10.2 Consejo Directivo

10.2.1 Integrantes y Elección.

La elección del Consejo Directivo está definida conforme a la Ley 115, Decreto reglamentario 1860 del año 1994, y Decreto 1286 del año 2005.

Acogiéndonos al artículo 142 de la Ley 115 de 1994, los integrantes del Consejo Directivo son:

- El director del CER Cristo Rey, quien lo preside.
- Dos representantes de los padres de familia (Uno del Consejo de padre y el otro de la Asociación de padres de familia)
- Dos representantes de los profesores (Uno del nivel preescolar-básico primaria y el otro de la básica secundaria.)

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- Un representante estudiantil. Debe pertenecer a cualquiera de los dos últimos dos grados que ofrece el centro educativo.
- Un representante de la comunidad circundante.
- Un representante de los ex alumnos.

10.2.2 Funciones.

Las funciones del Consejo Directivo están señaladas en el Artículo 144 de la Ley 115 de 1994 y en el Artículo 23 del Decreto 1860 de 1994 y son las siguientes:

- Redactar su propio reglamento y ceñirse a él.
- Reunirse ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, por convocatoria del director. Todas las decisiones del Consejo se aprobarán por mayoría simple.
- Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento del centro, excepto las que sean competencia de otra autoridad superior.
- Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los estudiantes del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el Manual de Convivencia.
- Adoptar el Manual de Convivencia del centro educativo.
- Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
- Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios, someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.
- Estimular y controlar el buen funcionamiento del centro educativo.
- Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del estudiante que han de incorporarse al Manual de Convivencia.
- Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo del centro educativo.
- Recomendar criterios de participación del centro educativo en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
- Aplicar la sanción correspondiente al retiro del establecimiento a los estudiantes que, dada la gravedad de la falta, así lo ameriten.
- Levantar Acta numerada y fechada de todas sus reuniones.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



10.3 Consejo Académico.

10.3.1 Integrantes:

Acogiéndonos al Artículo 145 de la Ley 115 de 1994 y al Artículo 24 del Decreto 1860 de 1994, los integrantes del Consejo Académico son:

- director, quien lo preside.
- Los representantes de cada una de las áreas definidas en el plan de estudios.
- Comité de convivencia escolar.

10.3.2 Funciones:

- Reunirse ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, por convocatoria del director. Todas las decisiones del Consejo se aprobarán por mayoría simple.
- Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión del Proyecto Educativo Institucional.
- Estudiar el currículo y propiciar ajustes para su continuo mejoramiento.
- Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
- Participar en la evaluación institucional anual o semestral según el caso.
- Conformar y orientar la gestión de las Comisiones de Evaluación y Promoción por grado para la evaluación continua del rendimiento de los estudiantes, asignándoles sus funciones y supervisar el proceso de evaluación.
- Recibir los reclamos de estudiantes y padres de familia o acudientes sobre la evaluación académica y presentarlos, para su análisis y recomendación, a la Comisión de Evaluación y Promoción de cada Grado.
- Las funciones afines o complementarias con las anteriores que estén consignadas o contempladas en el P.E.I.

PARÁGRAFO 1: El centro Educativo Rural establece otras autoridades y organismos que también hacen parte del Gobierno escolar, y que deliberan situaciones académicas y de convivencia y que se enuncian a continuación.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

47 de 90



10.4 Comisión de Evaluación y Promoción de Grado.

10.4.1 Integrantes y Elección.

Acogiéndonos a la Ley 115 de 1994 y al Decreto 1860 de 1994, los integrantes del Consejo de Grado son:

- El director.
- Los Representantes de los Padres de Familia del grado.
- El Representante estudiantil del grado.
- Concejo académico.

El centro educativo emplea en cada sede educativa la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN. Conformado por el director, docente, un padre de familia.

En la sede educativa Pata de Vaca posee la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN. Conformado por cada docente de grado, el director y un padre de familia.

Ver anexo N° 001 de acta de comisión de evaluación y promoción.

Parágrafo 1: Los representantes de los estudiantes participan con voz y con voto. De los grados del nivel de preescolar hasta el grado tercero habrá un solo representante. En casos especiales se les pedirá a estos representantes que se retiren de la reunión, cuando la circunstancia así lo amerite por atención al buen nombre y al respeto de los menores de edad.

10.4.2 Funciones.

- Hacer análisis del proceso formativo y tomar las decisiones de tipo académico y disciplinario, excepto las que son competencia de instancias superiores.
- Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del Currículo y del Plan de Estudios, presentando propuestas y sugerencias al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al director.
- Mantener comunicación permanente con las diferentes instancias del centro educativo.
- Realizar permanentemente análisis del grado en los aspectos: formativo, académico, evaluativo y disciplinario, con sus respectivas actas.
- Reunirse ordinariamente en fechas previas a la terminación de los períodos académicos para analizar la realidad académica y disciplinaria del Grado y extraordinariamente cuando una situación especial lo amerite y por citación del director.
- Presentar a la Comisión General de Evaluación y Promoción los casos de aquellos estudiantes candidatos a no ser promovidos al grado siguiente.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



10.4.3 Procedimiento.

Esta comisión estudiará todos los casos de estudiantes que presenten situaciones académicas y de convivencia con niveles bajos al finalizar cada período académico.

Con este fin, la comisión de grado estudiará las anotaciones hechas por los docentes formadores, el docente titular del grado en el observador del estudiante y en las fichas de seguimiento del mismo. Cada anotación debe haber sido conocida y firmada por el estudiante y por quien la asentó.

Toda anotación en el observador y en la ficha de seguimiento del estudiante debe estar respaldada por la firma del profesor y del estudiante implicado, de lo contrario, no procederá para efectos de sanción.

De cada reunión se elaborará un acta. Copia de esta será entregada al director de grado quien la anexará a la ficha de seguimiento e informará al estudiante y a sus padres o acudientes acerca de las decisiones adoptadas.

También se indicarán en el acta los nombres de los estudiantes que ameriten ser estimulados por su comportamiento, rendimiento académico e integralidad, así como aquellos casos de constante inasistencia; para que el titular del grupo lo asiente tanto en la ficha de seguimiento del estudiante como en el informe académico.

PARÁGRAFO 1: Estas comisiones se reunirán en cada periodo académico o en fecha modificada por el director si el caso lo amerita.

PARÁGRAFO 2: Los protocolos tipo II, tipo III, serán atendidos de forma inmediata por la instancia competente, (comité de convivencia escolar, director, Consejo Directivo, y las decisiones o correctivos se tomarán en el acto, luego de la aplicación del debido proceso y sin necesidad de la convocatoria de la comisión de evaluación por grado.

PARÁGRAFO 3. A estas reuniones hacen presencia el director y representante de cada área.

PARÁGRAFO 4: El docente demostrara mediante el acta de compromiso 001 donde se soporta el registro y control de los estudiantes que presentan bajo rendimiento académico durante el año electivo. Ver anexo de acta de compromiso

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

49 de 90



10.5 Comisión de evaluación y promoción

10.5.1 Integrantes.

En el centro educativo, funcionará el Comité de Convivencia escolar integrado por las siguientes personas:

- Un estudiante representante del grado 0° a 3° y un estudiante de cada grado hasta 9° elegido en consejo de estudiantes.
- Un padre de familia perteneciente al consejo de padres.
- Un docente de primaria. • Un docente de Postprimaria.

10.5.2 Funciones

- Valorar los casos de constante insuficiencia, persistente superación en la consecución de los logros.
- Remitir a la comisión de promoción los casos de estudiantes que por su masiva aptitud se considera candidatos para una promoción anticipada.
- Prescribir actividades pedagógicas complementarias y necesarias para aquellos estudiantes que presentan bajo rendimiento académico.
- Registrar, al finalizar cada año académico, los casos de los estudiantes con deficiencias en la obtención de los desempeños.
- Asesorar a los docentes, al consejo académico, a los estudiantes y a los padres de familia en la programación y ejecución de las actividades evaluativas.
- Colaborar con el diseño de los formatos y registros informativos e introducir las modificaciones que considere pertinentes de los casos remitidos al comité de evaluación.
- Presentar informes periódicos a la comunidad educativa y a los interesados sobre lo actuado en el comité.
- Conceptuar sobre los conflictos que se presenten en el proceso evaluativo e informar al consejo académico.
- Asesorar al consejo académico en las políticas evaluativas.

10.5.3 Reglamentaciones

→ SESIONES: La comisión de evaluación y promoción sesionará de forma ordinaria una vez cada periodo escolar y en forma extraordinaria cuando el director lo considere.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



10.6 Comité de Convivencia escolar.

10.6.1 Integrantes.

- Director.
- Representante de los Docentes (2)
- Docente titular.
- Personero de los Estudiantes.
- Representante de los Padres de familia.

Ver acta de conformación.

PARÁGRAFO 1: Si se llega presentar algún conflicto o situación en el centro educativo, el comité de convivencia escolar se reúne para dar solución a dicha problemática.

10.6.2 Funciones

- Desarrollar las directrices generales del centro educativo en materia de Convivencia, Disciplina y Acompañamiento Formativo.
- Plantear orientaciones y sugerencias para el funcionamiento de las secciones de acuerdo a las directrices del Manual de Convivencia.
- Plantear desde la situación diagnóstica de cada grado, alternativas y estrategias de acompañamiento formativo para la realidad comportamental de estudiantes en particular y grupos en forma colectiva.
- Formular correctivos pedagógicos.
- Levantar acta de cada reunión en caso de que se presente en centro educativo.

Artículo 11. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.

11.1 Personero

11.1.1 Aspecto legal

El Artículo 28 del Decreto 1860 reglamentario de la Ley 115 de 1994, establece que en todas las instituciones educativas debe nombrarse un personero estudiantil, que será elegido, por votación secreta y por mayoría simple, entre los estudiantes matriculados en el último grado de escolaridad que ofrezca la Institución. El Personero(a) de los estudiantes es un estudiante elegido por todos los compañeros, en votación democrática, realizada dentro de los 60 días calendario siguiente al de la iniciación de clases.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



Su inscripción se hace ante la Comisión Electoral, y estará acompañada de su programa de actividades, además; no podrá aspirar a ser representante ante el Consejo Directivo ni Representante al Consejo Estudiantil. En consecuencia, en el C.E CRISTO REY, el personero será un estudiante del grado 9°. Y su fórmula también será un estudiante del grado 9°. Este será también el representante de las estudiantes al Consejo Directivo.

11.1.2 Perfil.

El aspirante a esta representación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener mínimo dos (2) años de permanencia en el centro educativo.
- Demostrar un buen rendimiento académico y una adecuada convivencia social.
- No estar repitiendo el curso ni estar recuperando áreas del grado anterior.
- Tener matrícula vigente en el momento de inscribirse.
- Pertenecer al último grado de estudio que ofrece el centro educativo.
- No ejercer otro cargo de representación o que conlleve mando.
- No haberse inscrito en el mismo proceso electoral como aspirante a otro cargo de elección.
- Presentar un programa de acciones realizables que beneficien a la comunidad educativa.
- Poseer características de liderazgo.
- Manifiesta vivencia de los valores del centro educativo y sentido de pertenencia por la misma.
- Sentido de respeto por los derechos y deberes de todos los que conforman la comunidad educativa. No haber sufrido sanción disciplinaria de suspensión de uno (1) o más días en los dos (2) años anteriores.
- Capacidad para acoger o rechazar con criterios y argumentos la opinión y propuestas de los estudiantes.
- Escoger como mínimo 3 candidato del último grado del centro educativo rural para las elecciones del personero estudiantil.

11.2 Ruta para asumir el cargo de personero (a)

- En llegado caso cuando el personero estudiantil renuncia o se retire ocupara el cargo el siguiente en la lista.
- En caso de no poder desempeñar el cargo de personero estudiantil se deberá realizar elecciones atípicas teniendo un mínimo de dos candidatos

11.2.1 Funciones.

- Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los estudiantes, consignados en el Manual de Convivencia.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- Presentar ante las instancias correspondientes, propuestas estudiantiles de modificación al Manual de Convivencia.
- Presentar conjuntamente con el Consejo Estudiantil y con el Representante de los Estudiantes al Consejo Directivo, propuestas que propendan al mejoramiento institucional.
- Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo y de Comisión de Evaluación y Promoción de Grado en los cuales se estudien eventuales sanciones a estudiantes.
- Es derecho y deber del personero o personera y su fórmula, asumir funciones que sean competentes con su cargo y mantenerse informado de los procesos que se están llevando a cabo en el centro educativo rural cristo rey concernientes a su cargo.
- En caso de ausencia del personero o personera, por enfermedad, graduación u otro motivo, asumirá la personería su compañero de fórmula.

11.2.2 Proceso de Elección.

Los docentes organizarán cada uno de los procedimientos para conformar, regular y evaluar la participación de los estudiantes en el gobierno escolar.

11.2.3 Capacitación.

En los primeros quince (15) días del calendario escolar, el CER proporcionará a los estudiantes de grado donde vaya el proceso, orientaciones acerca de las funciones que se adquieren al asumir el cargo.

11.2.4 Plan.

Cada candidato y su fórmula deben presentar a la comunidad educativa, las propuestas de trabajo, con el fin de evaluar su viabilidad y enriquecerlo con sugerencias.

11.2.5 Campaña.

Una vez analizado y aprobado su plan de trabajo, las fórmulas realizarán sus campañas utilizando para ello los medios de comunicación de que disponga el centro educativo y realizando visitas a los grados.

11.2.6 Elección.

La elección se realizará a más tardar la última semana del mes de marzo del año lectivo. El procedimiento de elección es el siguiente: Los estudiantes se desplazarán hacia las urnas de cada sede educativa para votar por el candidato de su preferencia, la información será recogida por los docentes para el conteo de votos.

Ese mismo día se realizará el escrutinio de votos y se procederá a determinar el ganador. Acto seguido, se anunciará a toda la comunidad educativa el resultado de las elecciones.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



11.2.7 Revocatoria

del mandato

Serán motivos para revocar el mandato del personero estudiantil los siguientes:

- Sufrir sanción de desescolarización por uno (1) o más días.
- Desarrollar funciones diferentes a las estipuladas para su cargo.
- Incumplir con los compromisos para los cuales fue nombrado.
- La revocación del personero estudiantil implica el desarrollo de nuevas elecciones si hay más de dos candidatos. En el caso que solo hayan sido dos candidatos en los primeros comicios electorales, el candidato de menor votación será el nuevo personero.

Artículo 12. CONSEJO ESTUDIANTIL.

El Consejo de Estudiantes es un cuerpo colegiado del Gobierno Escolar, conformado por los estudiantes elegidos en cada uno de los cursos que existen en el centro educativo.

Para ser elegido representante ante el Consejo de los Estudiantes se deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para aspirar al cargo de Personero, exceptuando el de pertenecer al último grado. El plan de actividades debe entregarse al titular de grado.

12.1 Funciones

- Darse su propia organización interna, con delegados escogidos democráticamente dentro de la gran organización en los representantes de los grados. (Junta directiva del consejo de estudiantes).
- Invitar a sus deliberaciones a los estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
- Impulsar todas las actividades y acciones que ayuden a la formación integral de los estudiantes del CER.
- Ser mediadores de conflictos al interior del curso al cual pertenece.
- Presentar al Consejo Directivo, Consejo Académico o al director(a) posibles soluciones a los diferentes planes promovidos por el centro educativo.

12.2 Procedimiento para elegir los representantes de cada grado.

- En cada uno de los grados se elige, durante el primer mes de clases. Estos delegados son elegidos por los estudiantes del grupo correspondiente bajo la supervisión y asesoría del docente titular y deben poseer las mismas condiciones que cualquier delegado al consejo estudiantil, si tenemos en cuenta que cualquiera de ellos podrá ser miembro de dicho cuerpo colegiado.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- En fecha estipulada por el Comité electoral se escogerá el representante de cada grado, esta elección se desarrollará en cada salón. La forma de elección y escrutinio será determinada por el Comité Electoral. Los estudiantes del nivel preescolar, 1 grado, el grado 2°. y 3°. tendrán un solo representante en el Consejo estudiantil. El suplente de cada representante de grado elegido será el estudiante que luego del escrutinio ocupe la segunda votación.

12.3 Perfil

- Tener liderazgo reconocido y bien enfocado.
- Tener cualidades conciliadoras.
- Tener excelente trayectoria académica y de normalización. No puede tener compromisos por bajo rendimiento.
- Haber cursado en el centro educativo por lo menos un año inmediatamente anterior a su postulación; con el objetivo de tener conocimiento sobre la realidad escolar.

12.4 Función

De acuerdo al artículo 29 del Decreto 1860 de 1994, reglamentario de la ley 115 de 1994, son funciones del Consejo de Estudiantes las siguientes:

- Darse su propia organización interna, sus reuniones serán presididas por el representante estudiantil como presidente y el personero como fiscal.
- Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.
- Invitar en sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
- Presentar, a través de su mesa directiva, en forma escrita, en la tercera semana siguiente a su formación los planes y cronograma de actividades al Consejo Directivo para un estudio conciliatorio y para incluirlo en el plan institucional.
- Motivar y orientar a los estudiantes del grado Noveno (9°), para que presenten la terna elegible para la elección de representante de estudiantes y personero.
- Velar porque el programa del representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo y el personero se desarrollen en su totalidad.
- Ser ejemplo de vida y acción en la formación integral.
- Cuando uno de los voceros no cumpla con sus funciones, el presidente, en común acuerdo con los demás miembros, solicitará a los estudiantes del respectivo curso, el nombramiento o elección de un nuevo vocero.

12.5 Elección

Los niños, niñas y adolescentes serán elegidos de una manera democrática por los estudiantes del centro educativo Rural Cristo Rey, de cada grado se elegirá un representante, excepto los grados 0°, 1°, 2°, y 3°, solamente se elegirá uno.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



12.6 Revocatoria del mandato.

Serán motivos de revocatoria del mandato de cualquiera de los representantes de grado o miembros del Consejo Estudiantil, los siguientes:

- Faltar a dos (2) reuniones ordinarias sin causa justificada.
- Sufrir sanción de desescolarización por uno (1) o más días.
- Mostrar indiferencia por los valores del centro educativo.
- Presentar bajo rendimiento académico y/o disciplinario.

PARÁGRAFO 1: Una vez revocado el mandato, cualquiera de los miembros del Consejo Estudiantil será reemplazado por uno de los suplentes de su mismo grado.

PARÁGRAFO 2: El concejo directivo regulará los procedimientos para la revocatoria.

Artículo 13. REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

Para ser elegido representante ante el consejo directivo se deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para aspirar al cargo de personero.

13.1 Funciones

- Representar a los estudiantes ante el Consejo Directivo asistiendo puntual mente a las reuniones y rindiendo informe de los mismos a los estudiantes a través del consejo estudiantil.
- Presentar al Consejo Directivo propuestas de incentivos para el beneficio de los compañeros y del centro educativo en los aspectos relacionados con:
 - Manual de Convivencia.
 - Organización de las actividades curriculares.
 - Fomento y práctica de los valores humanos.
 - Relaciones interpersonales y mediación de conflictos.
 - Organización y funcionamiento del Consejo Estudiantil.
 - Mantenimiento y cuidado de la planta física.
 - Las demás funciones inherentes a su cargo.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



El representante de los estudiantes al Consejo Directivo se elige el mismo día que el personero, y su elección resulta de conformar una fórmula con este último. La representación de los estudiantes al Consejo Directivo por elección es revocable por los mismos casos del representante del Consejo Estudiantil y el Personero(a).

Artículo 14. REPRESENTACIÓN DE EX ALUMNOS Y COMUNIDAD CIRCUNDANTE.

14.1 Representación de ex alumnos.

Mientras se constituye formalmente la Asociación de Ex alumnos, se ve la necesidad de contar con un representante en el Consejo Directivo, el director del CER designará a quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de Personero o Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo (Artículo 21 del Decreto 1860 de 1994).

14.2 Representación de la comunidad circundante.

El CER CRISTO REY, ha tenido una importante influencia en el desarrollo del sector que lo circunda y en las personas que lo habitan, padres de familia comprometidos con el proceso educativo del CER y observando que nuestros estudiantes son habitantes del mismo sector, por estas razones, no ha sido difícil encontrar personas comprometidas que deseen participar en las reuniones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15. PARTICIPACIÓN DE PADRES DE FAMILIA.

El Artículo 31 del Decreto 1860 de 1994 establece que en toda institución deberá funcionar un Consejo de Padres de Familia. El decreto 1286 del año 2005 establece su conformación, organización y funcionamiento.

15.1 Consejo de padres.

El Consejo de Padres es un órgano de participación educativa constituido según la directriz del decreto 1286 del 27 de abril del 2005 del Ministerio de Educación Nacional, por los padres de familia postulados voluntariamente en cada curso, y orientado a asegurar la continua participación en el proceso educativo de los niños y jóvenes del CER.

15.1.1 Requisitos

- Tener un hijo representado con la matrícula vigente en la Institución.
- Tener motivación y disponibilidad para las reuniones y actividades programadas por el Consejo de Padres y la Asociación de Padres de Familia.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- Mantener una sana comunicación con todos los miembros del CER.

15.1.2 Elección

- Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el Consejo de Padres de Familia.
- Para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.
- El Consejo de Padres de Familia deberá conformarse en todos los establecimientos educativos. Podrá organizar los Comités de Trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del e establecimiento educativo, de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el director.
- El Consejo de Padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie. Se reunirá como mínimo tres veces al año por convocatoria del director, o por derecho propio. Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos.

15.2 Funciones

Están determinadas en el decreto 1286 del 27 de abril de 2005, emanado del Ministerio de Educación.

- Contribuir con el director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias.
- Exigir que el centro educativo con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias (Pruebas saber) durante el año lectivo.
- Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
- Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la ley.
- Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción.
- Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.
- Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el parágrafo 2° del artículo 9° del presente decreto.

PARÁGRAFO 1. Los docentes, directivos o administrativos del establecimiento educativo no podrán ser representantes de los padres de familia en el consejo directivo del mismo establecimiento en que laboran.

PARÁGRAFO 2. El director del centro educativo proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.

Artículo 16. ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA.

Conforme a lo expresado en el citado decreto 1286 de 2005, puede funcionar paralelamente en el centro educativo, y respetando sus propios fines, una asociación de padres de familia a la que libremente pueden pertenecer previo pago de sus cuotas y cumplimiento de los requisitos del caso.

La asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en el centro educativo.

Sólo existirá una asociación de padres de familia en el centro educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados del CER CRISTO REY.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



La asamblea general de la asociación de padres es diferente de la asamblea general de padres de familia, ya que esta última está constituida por todos los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, pertenecientes o no a la asociación.

Entre las finalidades de la Asociación de Padres de Familia están:

- Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo y el plan de mejoramiento del centro educativo.
- Promover la Construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- Promover los procesos de formación y actualización de los Padres de Familia.
- Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje.
- Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromiso con la legalidad.
- Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los menores y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral.

Los demás elementos legales que constituyen la Asociación de Padres de Familia están enmarcados en el decreto 1286 del 27 de abril de 2005. Así mismo los requisitos para ser elegido miembro de la Asociación de Padres de Familia no difieren de los del Consejo de Padres de Familia a excepción de la cuota por pertenecer a este organismo.

Parágrafo 3: El centro educativo también contará con la organización de la Asamblea de padres de familia y acudientes. Se conforma por todos los padres de familia y acudientes que hayan efectuado correctamente el proceso de matrícula.

Parágrafo 4: El centro educativo Rural Cristo Rey no cuenta con una asociación de padres de familia para esto se conforma la asamblea de padres

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

60 de 90



CAPÍTULO VII

DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DERECHOS Y DEBERES

Artículo 17. RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y DEBERES DEL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL

17.1 Responsabilidades del director del centro educativo rural.

Ley 1620/2013, Art. 18, además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la ley en mención.
- Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
- Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

20.2 Derechos y deberes del director del centro educativo rural.

Son derechos y deberes del rector de la institución los establecidos por la normatividad vigente y los definidos en el Manual de Funciones del Sistema de Gestión de Calidad del centro educativo rural cristo rey.

Artículo 18. RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES DEL CER.

18.1 Responsabilidades de los docentes del centro educativo rural

Ley 1620/2013, Art. 19, además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el Manual de Convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
- Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
- Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
- Contribuir a la Construcción y Aplicación del Manual de Convivencia.

18.2 Derechos de los docentes del centro educativo rural

Son derechos de los docentes del centro educativo rural cristo rey.

- Las contempladas en la normatividad legal vigente. Al respeto por su dignidad, identidad, diferencias étnicas, religiosas sin que el proselitismo perjudique el bien común.
- A un ambiente de trabajo propicio para el desarrollo de su labor profesional.
- A los bienes y recursos necesarios para desempeñar su labor.
- A participar directamente o a través de sus representantes en los diversos organismos de la institución en la planeación, realización y evaluación del proceso educativo, a elegir y ser elegido para dichos organismos.
- A recibir atención respetuosa, amable y sincera de diálogo por parte de los estamentos de la comunidad educativa.
- A la libre y respetuosa expresión de conceptos y opiniones.
- A la posibilidad de acudir y ser escuchado por instancias superiores de autoridad, siguiendo los conductos regulares de comunicación establecida.
- A un proceso de seguimiento y evaluación profesional orientado al mejoramiento continuo.
- A participar en planes y programas de capacitación profesional.
- A recibir oportunamente los pagos o reconocimientos contractuales legales.
- A recibir información oportuna.
- A que se acepten incapacidades de entidades reconocidas a nivel nacional.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



Artículo 19. RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA

19.1 Responsabilidades frente a la Ley 1620/2013.

Ley 1620/2013, Art. 22. Además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

- Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
- Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
- Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
- Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
- Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas. Cumplir

con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.

- Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
- Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.

19.2 Responsabilidades frente al Decreto 1286/2005.

Decreto 1286/2005. Art. 3 Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres y madres de familia:

- Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria.
- Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales.
- Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso educativo.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
- Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta acudir a las autoridades competentes.
- Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
- Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
- Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo.

19.3 Responsabilidades frente al Decreto 1290/2009.

Decreto 1290/2009. Art. 15. De conformidad con las normas vigentes, es responsabilidad de los padres de familia:

- Participar, a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar.
- Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.
- Analizar los informes periódicos de evaluación.

19.4 Derechos de los Padres y Madres de Familia

Decreto 1290/2009. En el proceso formativo de sus hijos, los padres de familia tienen los siguientes derechos:

- Ser miembro activo en la elaboración y ajustes anuales del Manual de Convivencia basados en las normas vigentes legales y las necesidades del contexto.
- Recibir en medio físico el documento del Manual de Convivencia con socialización grupal en asamblea de padres de familia.
- Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
- Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes.
- Recibir los informes periódicos de evaluación.
- Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



19.5 Deberes de los Padres y Madres de Familia

Los Padres de familia del centro educativo rural CRISTO REY se comprometen a cumplir con los siguientes deberes:

- Participar en la elaboración y ajustes al manual de convivencia de acuerdo al contexto y normas vigentes legales.
- Participar en el cumplimiento activo del manual de convivencia con sus hijos y/o acudidos.
- Cumplir con el horario escolar de sus hijos, teniendo en cuenta la puntualidad, el uniforme y la presentación personal de ellos.
- Incentivar el amor y respeto por la Institución y todos sus estamentos velando siempre por el buen nombre del CER.
- Participar activamente en reuniones de padres, escuelas, asambleas y eventos programados por el CER.
- Responder por el comportamiento de sus hijos dentro y fuera del plantel.
- Comprometerse con el CER, para lograr el desarrollo emocional de sus hijos y cumplir con las sugerencias de una atención psicológica, en los casos que se amerite.
- Comprometerse cuando se le solicite, activa y participativamente en el proceso terapéutico que el niño requiera, de modo que la Institución sirva de soporte y de puente entre el equipo interdisciplinario, el niño y la familia.
- El tratamiento del niño es responsabilidad de los padres.
- Considerar a los docentes como guías y orientadores del proceso de formación, guardándoles respeto y la confianza que se merecen.
- Proporcionarle en casa la atención y el cuidado necesario cuando el niño se encuentre enfermo y no enviarlo al Colegio por su bienestar y precaución.
- No enviar a los niños con joyas, juguetes u otros objetos a menos que sean requeridos por el docente.
- Respetar al personal docente y demás empleados del Colegio, al igual que las decisiones de los Directivos y las normativas ya establecidas como currículo, horario, uniformes, pedagogía etc.
- Avisar y autorizar a la secretaría cuando personas diferentes a los padres recojan a los niños en el CER.
- Responder de inmediato por los daños que ocasionen sus hijos en el colegio.
- En los casos de la no asistencia del estudiante del CER, y tener el derecho a recuperar las notas que se generen durante su ausencia, deben:
 - Notificarlo al colegio por medio escrito con anticipación para evitar que se le generen malas notas por no presentar sus obligaciones escolares durante su asistencia.
 - Al momento de regresar a clases debe estar al día en las labores realizadas durante su ausencia para ser revisadas por todos y cada uno de los docentes.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- Los padres o acudientes son los responsables de ponerlos al día durante su ausencia. No es responsabilidad de los docentes dicha labor, ni adelantarlos, ni entregar anticipadamente trabajos, ni tareas que se realizaran durante la ausencia.
- Asistir a las reuniones programadas por el CER y a las citaciones que sean necesarias para el conocimiento del desempeño y formación de sus hijos, recordando que “la ausencia reiterada de los padres a las citaciones que hace el colegio, en este caso el CER los reportará a las autoridades competentes como Policía de Infancia y Adolescencia, Comisaria de familia, ICBF o cualquier otra entidad que deba conocer de estos casos” como lo contempla la normatividad vigente en el país.

Artículo 20. RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS (LAS) ESTUDIANTES DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL

20.1 De las responsabilidades de los (las) estudiantes

La Constitución Política de Colombia, Art. 67, considera que, el derecho a la educación, es un “derecho – deber”, que da derecho y exige obligaciones a todos los participantes del proceso educativo.

Entre los deberes fundamentales de los estudiantes están:

- Asumir las normas de convivencia social.
- Demostrar un rendimiento académico acorde con las exigencias Institucionales.

El incumplimiento de estos deberes permite al colegio adoptar las medidas pertinentes, teniendo en cuenta el debido proceso. El derecho a la educación no se vulnera si la institución establece normas de rendimiento académico y actúa de conformidad con ellas.

Los estudiantes del establecimiento, deben adoptar un comportamiento de acuerdo con el perfil del estudiante establecido en el Proyecto Educativo que ofrece el CER acorde con el PEI y las orientaciones propuestas en el Manual de Convivencia Escolar.

20.2 Derechos de los (las) estudiantes

Decreto 1290/2009. Art. 12. El (la) estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo tiene derecho a:

- Ser miembro activo en la elaboración y ajustes del Manual de Convivencia.
- Participación en jornadas pedagógicas al inicio del año escolar en el conocimiento del manual de convivencia.
- Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
- Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportuna mente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto a estas.
- Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.

También son derechos de los (las) estudiantes

- Son derechos fundamentales: la vida, la integridad física, la salud, la educación, la recreación y la libre expresión de opinión (Art. 44 Constitución Nacional).
- Organizar y participar en actividades curriculares y extraescolares con el acompañamiento de las directivas y el permiso de padres y/o acudientes.
- Participar, elegir y ser elegido como miembro del gobierno escolar y otros comités reconocidos por la Institución Educativa (art. 142 ley general de la educación).
- Ser representado y asistido por sus padres y/o acudiente en cualquier situación.
- Representar al CER en los diferentes encuentros de acuerdo con el perfil requerido.
- Utilizar los servicios y espacios físicos ofrecidos por la Institución para el desarrollo integral.
- Ser respetado en su dignidad personal, sin ningún tipo de discriminación por razones de sexo, raza, religión, idioma, aspecto físico, posición social o económica (Art. 44 código de Infancia y adolescencia).
- Recibir oportuna y adecuadamente la información solicitada, la aclaración o la corrección sobre la situación académica y disciplinaria.
- Al debido proceso y agotar las instancias establecidas en el conducto regular.
- A que los directivos y educadores sean equilibrados y justos, respeten el ritmo personal y la individualidad, fijen pautas de trabajo claro, las comuniquen oportunamente, las cumplan y las hagan cumplir; a que no empleen la amenaza, ni trato que implique de alguna manera afectar los derechos fundamentales (Art. 45 código de infancia y adolescencia).
- Presentar evaluaciones, trabajos o tareas que no se hayan ejecutado en la fecha indicada, con excusa justificada ante la Dirección (o ante quien ésta haya delegado está función).
- Ser evaluado en forma integral, oportuna y permanente con justicia, claridad, respeto y objetividad de acuerdo con la legislación emanada por el MEN.
- Expresar, discutir y examinar con libertad: doctrinas, opiniones o conocimientos, dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la cátedra mediante el procedimiento de reglas de debate y petición (art. 20 Constitución Nacional).
- A solicitar y recibir orientación y acompañamiento de directivos y profesores sobre aspectos relacionados con su formación integral.
- Recibir estímulos académicos y formativos cuando se haga merecedor a ellos.
- Conocer el Manual de Convivencia, la Hoja de Vida y los registros que se hagan en el Observador del alumno.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



20.3 Deberes de los (las) estudiantes

Con el objetivo de establecer y mantener canales de respeto entre los miembros de la Comunidad, se deberán observar y guiar las relaciones entre estudiantes y profesores de acuerdo con los siguientes criterios, por tanto los estudiantes deberán prestar atención permanentemente en clase y a sus docentes en las orientaciones y actividades que se propongan, así como también, mantener trato respetuoso y cordial con la comunidad Educativa (profesores/as, directivas, estudiantes, padres y madres de familia y empleados).

Decreto 1290/2009. Art. 13. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:

- Participar en la elaboración y ajustes al manual de convivencia.
- Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el establecimiento educativo.
- Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades.
- Cumplir con los lineamientos establecidos en el manual de convivencia.
- Respetar y hacer respetar el buen nombre de la institución dentro y fuera de él (porten o no el uniforme).
- No traer ni portar accesorios distintos de los autorizados como uniforme de la institución (piercing, collares, camisetas y zapatos de otro color) ni artículos de valor como celulares, joyas, entre otros).
- Cuidar y respetar el entorno ecológico, la planta física y todos los implementos de la Institución, colaborando, además, con el orden, el aseo y la decoración del Colegio.
- Prepararse y responder por su formación integral en los tiempos establecidos por el CER.
- Cumplir el conducto regular y respetar las condiciones con el debido proceso.
- Dar un trato justo, oportuno y respetuoso a cada uno de los miembros de la comunidad educativa, no agredir física, verbal, ni virtualmente a los demás.
- Respetar las organizaciones democráticas del gobierno escolar, cumpliendo los compromisos y acuerdos de éstos.
- Informar a su representante (padres y/ o acudiente) sobre los llamados y requerimientos que haga el CER.
- Gestionar y participar en las actividades, encaminadas a mejorar la calidad en los procesos académicos.
- No portar armas corto punzante, ni traer láminas o revistas pornográficas, radios, explosivos, juguetes o bromas que representen riesgos a la comunidad educativa.
- No utilizar celulares al interior de la institución, sin la autorización del docente si se presentara cualquier emergencia los padres o acudientes se pueden comunicar con la institución.
- Cumplir con el horario y ser puntual en la llegada a clases y a todos los actos programados o en los que la institución participe, y sea obligatoria su participación.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- Asistir a clases, así como a los actos curriculares y a todos los eventos en que la institución participe, con su uniforme completo, definido por la institución para la ocasión.
- Justificar personalmente por escrito y con la presencia de sus padres o acudiente, toda ausencia o inasistencia a clase o a cualquier acto programado por la institución, máximo tres (3) días después de reincorporarse a clases. La falta de cumplimiento de esta norma dentro de los plazos establecidos, ameritará la repetición de un grado para el educando que haya dejado de asistir injustificadamente a más del 20% de las actividades académicas durante el año escolar.
- Cuando un estudiante se ausenta del colegio sea cual fuere a razón, deberá estar al día en cuaderno, trabajos, tareas, talleres etc. y estar preparado para realizar las evaluaciones en el momento que se reintegra al colegio para que pueda recuperar notas, de lo contrario no tendrá la oportunidad de recuperarlas. Las faltas se suman de igual manera justificadas o no y sobrepasar el 20% de ausencias en el año se considera causa de reprobación.
- Asistir a los desfiles y actos extracurriculares de la institución, los cuales son de carácter obligatorio, exceptuando su participación por justificación médica o razones de índole mayor debidamente comprobada.
- Llevar con respeto y pulcritud el uniforme esforzándose por su excelente presentación personal en todos los eventos escolares, sin maquillajes, sin alhajas, con las uñas cortas, limpias y sin esmalte.
- Respetar y cumplir el reglamento de uso del uniforme, así:
- Los uniformes deben sujetarse al modelo y material indicado por el CER

CRISTO REY

- El uniforme del plantel Educativo se debe usar desde el primer día de clases hasta el último día de clases incluyendo zapatos y tenis reglamentarios.
- El uniforme del Plantel Educativo, se usará fuera de la Institución únicamente actividades programadas por el colegio.
- El uniforme del Plantel Educativo, se usará de acuerdo a las exigencias del colegio y no se podrá usar roto, manchado o decolorado bajo ninguna circunstancia.
- El uniforme del Plantel Educativo, se usará de acuerdo al horario, sea educación Física o diario.
- El uniforme del Plantel Educativo, no se podrá usar en dramatizaciones, bailes o actividades recreativas como parte de la vestimenta.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



CAPÍTULO IX

SITUACIONES TIPO I, II, III, DEBIDO PROCESO, RUTAS DE ATENCION Y SANCIONES Y CORRECTIVOS PEDAGOGICOS.

Artículo 21. DEBIDO PROCESO.

21.1 Concepto

Los estudiantes pueden ser amonestados o sancionados por el centro educativo sólo por la infracción o violación de las normas contenidas en el Manual de Convivencia y con la garantía del ejercicio del derecho de defensa.

21.2 Objetivo

Garantizar el derecho del estudiante a defenderse, a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, a agotar los recursos procesales consagrados y a no ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

21.3 Procedimiento

- En todos los casos, en la decisión de tomar acciones correctivas o sanciones a un estudiante, se tendrá en cuenta que:
- La decisión debe estar precedida de un proceso de acompañamiento personal mediante el cual se indaguen las razones que llevaron al estudiante a transgredir las normas. Con tal fin, contará con el comité de convivencia escolar y titular de grupo
- El estudiante debe ser escuchado para hacer sus respectivos descargos con relación a las faltas que se le imputen, académicas o disciplinarias, ante cada instancia del conducto regular.
- Los descargos que presente podrán hacerse en forma oral o escrita ante las autoridades competentes del centro educativo de acuerdo con el proceso de acción correctiva o sanción y se admitirán todos los medios de pruebas que se consideren pertinentes para su defensa.
- Los padres de familia o acudientes autorizados serán notificados oportunamente sobre la situación del estudiante cuando se esté adelantando un proceso que pueda derivar en la aplicación de una sanción o en los casos contemplados expresamente en este manual de convivencia.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

70 de 90



Artículo 22. TIPIFICACIÓN DE SUS FALTAS CON SU RESPECTIVO PROTOCOLO PARA EL DEBIDO PROCESO.

Decreto 1965 de septiembre 11 de 2013.

22.1 Definiciones.

Para efectos del presente decreto se entiende por:

- Conflictos. Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
- Conflictos manejados inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.
- Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante.
- La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
- Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
- Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
- Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
- Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
- Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
- Acoso escolar (Bull ying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente. Por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

- **Ciberacoso escolar (ciberbullying).** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
- **Violencia sexual.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor
- **Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes** Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes
- **Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes** Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

Artículo 23. CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES.

Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

- **SITUACIONES TIPO I.** Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
- **SITUACIONES TIPO II.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (Bullying) y ciber acoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
 - a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
 - b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
- **SITUACIONES TIPO III.** Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean consecutivas de presuntos delitos contra la

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

72 de 90



libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente las cuales deben ser reportadas en el aplicativo SIUCE (sistema unificado de convivencia escolar).

Artículo 24. SITUACIONES TIPO I.

Las siguientes acciones se consideran faltas tipo I:

- Llegar tarde al centro educativo o a las clases sin justificación.
- No asistir al centro educativo y presentar la excusa pertinente.
- No justificar por escrito la ausencia a la jornada escolar.
- Llegar tarde al salón de clases después de los buenos días o el descanso. (Si es justificado el retraso, el estudiante debe presentar la autorización para ingresar al salón)
- Salir del salón sin la debida autorización del Docente.
- Interrumpir las actividades académicas y/o curriculares, mediante actuaciones que impidan el normal desarrollo, como charlar constantemente, no respetar el turno para intervenir, utilización de elementos tecnológicos sin autorización etc.
- Portar los uniformes inadecuadamente y en los días que no corresponde
- La permanencia en las aulas de clase sin autorización, antes de iniciar la jornada y en los descansos.
- Tener un trato despectivo o discriminatorio con las personas que conforman la comunidad educativa.
- Desacatar las instrucciones e indicaciones de los educadores.
- Utilizar inadecuada los servicios del centro educativo y materiales de trabajo.
- Desaseo en el vestir y porte de accesorios diferentes al uniforme.
- Traer al centro educativo elementos diferentes a los necesarios para el trabajo escolar.
- Ingresar al centro educativo sin los implementos necesarios para las actividades escolares.
- Falta de respeto o mal comportamiento.
- Presenta una agresión escolar (Física, Verbal, Gestual, Relacional y/o electrónica) por primera vez con algún miembro de la comunidad educativa.
- Desinformar al acudiente las comunicaciones enviadas por el centro educativo.
- Permanecer en lugares no autorizados durante los descansos o actividades lúdicas.
- Arrojar papeles y basuras fuera de los recipientes destinados para ello.
- Masticar chicle en el aula de clase, izadas de bandera, eucaristías y actos solemnes.
- Mal comportamiento fuera del centro educativo portando el uniforme institucional.
- Irrespeto a los símbolos patrios, a los símbolos religiosos y a los símbolos del centro educativo.
- Denigrar al centro educativo y cualquier actuación que atente contra su nombre o prestigio.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- Dañar y/o participar en actos que destruyan los bienes del centro educativo y sus alrededores.
- El consumo de licor o cigarrillo dentro y fuera del centro educativo, portando el uniforme.
- Las palabras o comentarios que afecten la autoestima o la dignidad humana.
- La inasistencia a actos culturales, deportivos, religiosos, convivencias y encuentros de crecimiento espiritual.
- Fraudes académicos como copias en las evaluaciones, trabajos y alteración de notas.
- Omitir el conducto regular.
- Presentar correctamente las uñas de las manos en el aula de clase sin ningún color de esmalte.
- Los niños, niñas y adolescentes no deben traer el cabello pintado en otro color que no sea el color natural.
- Utilizar dispositivos electrónicos tales como: celulares, Tablet, computador sin previa autorización en el aula de clases, de lo contrario dicho elemento será decomisado por el docente y se entrega solo al padre de familia y/o acudiente.
- La pérdida de cualquier dispositivo digital, joyas, prendas u objetos de valor, el Centro Educativo Rural Cristo Rey no se hace responsable.
- Dentro del centro educativo no se permiten las demostraciones de cariño o el contacto directo entre parejas homosexuales y heterosexuales.
- El uso adecuado del uniforme debe ser:
 - El largo de la falda debe ser dos dedos abajo de la rodilla.
 - El uniforme de diario para los hombres debe llevar la respectiva correa negra.
- Cada estudiante del Centro Educativo Rural Cristo Rey debe cumplir a cabalidad con todas las acciones emitidas anteriormente para que se cumplan con lo estipulado en el marco legal.
- De acuerdo a lo estipulado en el reglamento, si las faltas se hacen repetitivas por parte del estudiante pasan hacer una falta tipo II.

PARÁGRAFO 1: Todas estas situaciones presentadas se consignan en el formato de disciplina dependiendo del grado de la falta, el docente realiza la descripción pertinente diligenciando el formato de disciplina, contribuyendo de esta manera con la conducta de cada estudiante.

PARÁGRAFO 2: El comité de convivencia escolar revisará, evaluará y clasificará el comportamiento de la estudiante y decidirá si se encuadra dentro de las situaciones tipo I. la falta que no se contempló en los numerales anteriores.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

74 de 90



Artículo 25. DEBIDO PROCESO Y RUTA DE ATENCION PARA LAS SITUACIONES TIPO I.

- Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
- Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
- Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en las situaciones tipo II y III.

25.1 Protocolo a seguir por parte del centro educativo:

Las situaciones TIPO I conllevan el siguiente proceso por parte del centro educativo:

- Anotación en el observador y en formato de disciplina por parte del docente que haya conocido u observado la situación, dicha anotación debe ser firmada por el estudiante aceptándolo o rechazándolo. En caso de rechazo la estudiante debe realizar un escrito allegándolo al día siguiente con la firma del padre, madre y/o acudiente donde conste que se encuentre enterado de la situación.
- Diálogo con el educador, director que conoce la situación, efectuar la respectiva reflexión sobre el hecho y buscar posibles soluciones y compromisos ante el impase.
- En caso que las anteriores medidas no generen soluciones o que los compromisos realizados entre las partes no se cumplan; el docente conocedor del caso realizará un informe al director quien determinará si se hace necesario convocar extraordinariamente el Comité Escolar de Convivencia para presentar el caso y decidir si se debe acudir al protocolo de la situación tipo II.

PARÁGRAFO 4. Las situaciones tipo I cometidas por la estudiante serán notificadas a los Padres, Madres y/o Acudientes a través de un formato de disciplina firmada por el estudiante, padre de familia.

Artículo 26 SANCIONES Y CORRECTIVOS PEDAGOGICOS A SITUACIONES TIPO I

Ante el incumplimiento de los compromisos efectuados con los docentes se aplicarán las siguientes sanciones:

- Llamado de atención verbal acompañado de una acción pedagógica o servicio social.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

75 de 90



- Llamado de atención escrito del cual se dejará constancia en el observador del estudiante y en constancia de seguimiento en el formato de disciplina.
- Presentarse durante la jornada con talleres pedagógicos que permitan dar reflexión desde la concepción.
- Realizar carteleras y/o charlas de reflexión.
- Hacer acompañamientos en horas de descanso.

Artículo 27. SITUACIONES TIPO II

Las siguientes acciones se consideran faltas tipo II.

- Desacato a la Constitución y a las Leyes de Colombia, al Reglamento o Manual de Convivencia y a las directrices y orientaciones dadas por las distintas instancias del Plantel.
- Presentar una agresión escolar (física, verbal, gestual, relacional y/o electrónica) de manera repetitiva o sistemática con algún miembro de la comunidad educativa.
- Hurto comprobado o ser cómplice del mismo.
- En caso de presentarse acoso escolar (Bullying) y ciberacoso (Ciberbullying) que no revistan las características de la comisión de un delito.
- Manifestaciones eróticas en relaciones de pareja, de manera exagerada y reiterativa, dentro y fuera de la Institución o portando el uniforme, ya que estas actitudes degradan el valor de la persona en sí.
- No llevar al aula de clases encendedores, fósforos, mecheras, que atente contra la integridad humana que ayuden a proporcionar fuego en los espacios escolares. • La reincidencia en las denominadas faltas tipo I.

PARÁGRAFO 1: Todas estas situaciones presentadas se consignan en el formato de disciplina dependiendo del grado de la falta, el docente realiza la descripción pertinente diligenciando el formato de disciplina, contribuyendo de esta manera con la conducta de cada estudiante llevando el debido proceso consecutivo.

PARÁGRAFO 2: El comité escolar de convivencia revisará, evaluará y clasificará el comportamiento del estudiante y decidirá si se encuadra dentro de las situaciones tipo II. La falta que no se contempló en los numerales anteriores.

PARAGRAFO 3: Cuando dichas situaciones se presenten será autonomía del docente tomar las medidas pertinentes teniendo en cuenta el contexto, la situación económica y familiar del estudiante para aplicar las sanciones correspondientes a cada estudiante.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

76 de 90



Artículo 28. DEBIDO PROCESO Y RUTAS DE ATENCION PARA LAS SITUACIONES TIPO II.

- En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
- Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
- Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
- Informar de manera inmediata a los padres de familia y/o acudientes de todos los estudiantes involucrados. Actuación de la cual se dejará constancia.
- Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido. preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
- Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
- El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en la situación tipo III.
- El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.

PARÁGRAFO 1. Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación a la comisaria de familia, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del presente Decreto.

28.1 Protocolo a seguir por parte del centro educativo:

Las situaciones TIPO II conllevan el siguiente proceso por parte del centro educativo:

- Anotación inmediata en el Observador y formato de disciplina por parte del docente que haya conocido u observado la situación, dicha anotación debe ser firmada por el alumno aceptándola o rechazándola. El estudiante debe realizar un escrito allegándolo al día siguiente con la firma del padre, madre y/o acudiente donde conste que se encuentre enterado de la situación.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

77 de 90



- El comité de convivencia escolar evaluará la situación y decidirá si es necesario remitir a las entidades competentes.
- El comité de convivencia escolar rinde informe sobre la situación al director quien determinará si se hace necesario convocar extraordinariamente el Comité Escolar de Convivencia para presentar el caso y tomar las decisiones respectivas.
- Citación a los padres de familia y estudiantes involucrados por el comité escolar de convivencia para ser escuchados los descargos y así sus integrantes puedan debatir y decidir.
- El comité escolar de convivencia entregará por escrito a los padres de familia y/o acudiente la decisión tomada firmando los compromisos y levantando acta donde se consignan las medidas y sanciones correctivas; lo anterior preservando el derecho a la intimidad y confidencialidad.
- Cuando las faltas sean de tipo reiterativo y las acciones pedagógicas establecidas por parte del centro educativo no surtan los efectos esperados y sus orígenes sean de tipo psicológico, familiar, vulneración de sus derechos y sean agotadas las instancias del Comité de Convivencia escolar, podrán ser remitidas o solicitar el acompañamiento y seguimiento del comisario de familia y/o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de acuerdo a lo establecido en la Ley 1620 de 2013 en su Artículo 24 en sus numerales 2 – 3 – 4.

Otras disposiciones comportamentales del manual de convivencia escolar del centro educativo rural CRISTO REY:

Comportamiento adecuado en la sala de informática.

28.2 Generalidades

- La sala de informática es la dependencia de la Institución que busca fortalecer y desarrollar competencias informáticas y tecnológicas de la información y la comunicación.
- El equipo de cómputo deberá utilizarse como herramienta de apoyo a labores académicas.
- El comportamiento de todos los usuarios debe ir a favor de la moral y las buenas costumbres.
- El personal perteneciente a la sala de informática tiene como responsabilidad, hacer cumplir y respetar el reglamento, facilitar el uso del equipo y que éste se encuentre en óptimas condiciones.
- Es indispensable antes de hacer uso de la sala y sus equipos conocer y respetar lo establecido en el presente reglamento.
- Se debe respetar el horario de servicio.
- Es un deber contribuir con el mantenimiento y el buen estado de las instalaciones y de los equipos.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

78 de 90



28.3 Acceso a la sala de informática.

- Salir en orden del salón de clase a la sala de informática.
- Ingresar a la sala de informática siempre y cuando sea autorizado por un Docente.
- Evitar ingresar maletines y/o bolsos a la sala de informática. Únicamente se podrán introducir a la sala los útiles escolares que necesites para tu clase e indicados por el docente formador.
- Entrar en orden de la sala de informática.
- Ubicarse siempre en la mesa del computador asignada por el profesor. (Salvo ciertas excepciones el número de computador corresponde al código de la lista de estudiantes de cada grado)
- Revisar en los cinco primeros minutos de clase, el equipo que le fue asignado. Si encuentra alguna irregularidad, notificarla al profesor; de lo contrario, se hará responsable de los daños encontrados en el equipo.

28.4 Durante el momento pedagógico en la sala.

- Mantener una actitud de respeto a los estudiantes, profesores y todo el personal de la sala de informática.
 - Mantener una actitud de cuidado y respeto a las instalaciones y al equipo de la sala de informática.
 - Tratar con cuidado todos los enseres de la sala de computadores.
 - Emplear un vocabulario decente en los documentos, archivos, e- mail, chat y mensajes.
 - Hacer buen uso de los computadores de consulta y de los programas informáticos de investigación.
 - Los portátiles no pueden salir de la sala de informática.
 - usar el chat dentro de la Institución debe estar orientado al trabajo pedagógico y/o de investigación y controlado por el docente.
 - Evitar desplazarse por la sala o hacer visitas en otros sitios de trabajo de sus compañeros.
 - Evitar manipular equipos que no han sido asignados, a no ser que sea autorizado por el Docente.
- Usar adecuadamente el servicio de la sala de informática: los programas, la red y en general toda la información almacenada en los equipos.
- Respetar las orientaciones del profesor sobre el uso adecuado de los equipos y programas.
 - Dar un buen uso a los equipos informáticos.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



28.5 Al finalizar el momento pedagógico.

- Corroborar que los documentos, archivos, etc. queden debidamente guardados.
- Dejar los equipos debidamente apagados.
- Colocar en su sitio las sillas de los escritorios.
- Dejar completamente limpio el escritorio y sus alrededores.
- Salir en orden de la sala.

28.6 Prohibiciones

- Instalar sin la debida autorización programas informáticos, modificar la configuración de los equipos, intercambiar partes entre los computadores, manipular internamente los equipos, o colocar claves si autorización.
- Causar daños y destruir partes de los computadores.
- Navegar por páginas de la Internet indebidas.
- Observar páginas o cualquier otro tipo de información relacionada con la pornografía, satanismo, drogadicción u otros temas contemplados como delitos en el código de infancia y adolescencia y el código penal.
- Consumir alimentos.
- Hacer ruidos, comentarios o conversaciones que distorsionen el momento pedagógico.
- Escuchar música con o sin el equipo de la institución.
- Extraer equipo de cómputo o sus partes de la sala de cómputo.
- Salir de la sala sin la autorización del Docente.

28.7 Otras disposiciones

- la responsabilidad de la sala de informática y de todos los equipos y accesorios contenidos en ella, es del docente del área de Tecnología e Informática.
- El uso de la sala de informática estará sujeto a un horario establecido y fijado por el docente del área de Tecnología e Informática puesto en un lugar visible de la misma. No se permitirá el acceso de personas diferentes a los docentes formadores de informática y estudiantes durante las clases. (salvo ciertas excepciones autorizadas por el director).
- La sala de informática siempre se utilizará con fines pedagógicos.
- Toda lesión o daño definitivo de cualquiera de las partes de los equipos de informática provocada por un estudiante, se debe reparar de forma inmediata. haya sido de manera accidental o voluntaria el estudiante debe correr con los gastos de reparación, y hasta que este no se dé, su ingreso a la sala queda prohibido y sus valoraciones serán de 1.0. Esto debido a que por su falta de cuidado lesiona toda una comunidad estudiantil. Si es incidental será sancionado con la desescolarización previa aplicación del debido proceso.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- Todo estudiante cuyo comportamiento valla contrario a lo establecido en este reglamento, será retirado de la sala, tendrá valoraciones de 1.0 en los procesos, será anotado en el observador del estudiante y la competencia vista en esa clase correrá por cuenta del mismo estudiante. Dependiendo de la gravedad de la falta su ingreso a la siguiente clase será condicionado.

28.8 Comportamiento adecuado en los laboratorios

- Ser puntual a las horas de llegada y salida.
- Usar siempre la bata y gafas de protección y seguridad dentro del laboratorio.
- No tocar el material que está sobre la mesa hasta que el profesor autorice.
- No correr
- Responder por el material empleado.
- Utilizar el material de acuerdo con las instrucciones del profesor
- No jugar con el material de laboratorio, por los peligros que esto implica

28.9 Comportamiento adecuado en los espacios deportivos

- Ante todo, el respeto por la integridad física.
- Evitar los juegos bruscos.
- Respetar las prendas deportivas de los demás compañeros.
- No usar las prendas de otros compañeros como suyas.
- Organizar las prendas deportivas en el sitio que indique el docente Formador.

Cuidar los implementos deportivos.

- Cuidar y proteger la flora y la fauna que rodea los espacios deportivos.
- Llegar aseado al salón de clase.
- Evitar a toda costa denigrar o hacer bromas sobre la condición física de sus compañeros.
- Presentar las excusas o incapacidades valederas que expresen el impedimento de realizar actividad física.

Artículo 29. SANCIONES Y CORRECTIVOS PEDAGOGICOS A SITUACIONES TIPO II

- Una jornada de reflexión dentro del centro educativo con el acompañamiento de las autoridades administrativas competentes.
- Retiro temporal del establecimiento hasta por tres días.
- Desescolarización o suspensión de clases por término mayor a tres días.
- No asistencia a los actos de clausura.
- Pérdida de cupo para el año siguiente o no renovación de matrícula.
- Cancelación de la matrícula académica.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



PARÁGRAFO 1: Con base en la Sentencia 478 de 2015 en la cual resuelve en su Primer numeral: “la protección de los derechos fundamentales a la intimidad y buen nombre, igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la educación, la prevalencia de los derechos de los menores de edad y el derecho al debido proceso”.

Lo anterior en caso de presentarse expresiones públicas afectivas entre los educandos sin discriminar su orientación sexual, deben de tener un trato equitativo al igual que los demás.

Artículo 30. SITUACIONES TIPO III

Las siguientes acciones se consideran faltas tipo III:

- Robo, hurto o malversación de fondos de un valor o cuantía considerable.
- Portar o hacer uso de cualquier tipo de armas “machetes, navajas, cuchillos”.
- Inducción, porte, distribución de sustancias sicotrópicas, alucinógenas que causen adicción.
- Ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, sustancias sicotrópicas que causen adicción dentro o fuera del centro educativo.
- Ejecutar dentro o fuera del centro educativo actos que atenten contra la moral y la dignidad de la persona y principios del establecimiento: (Acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal abusivo con menor de 14 años, actos sexuales abusivos.
- Presentarse al establecimiento bajo efectos de drogas alucinógenas o psicoactivas.
- Atentar contra el derecho a la vida y/o paz mediante actos tales como amenazas, boleteo, estafas, chantajes, lesiones personales, abuso de confianza por cualquier medio (Electrónico, físico u otros).
- Porte uso o venta de armas y/o explosivos que pongan en peligro la integridad de las personas o la planta física del centro educativo.
- Pertenecer o fomentar grupos vandálicos o pandillas dentro o fuera del centro educativo.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Convivencia escolar activará la Ruta de Atención Integral (RAI) para que brinden la atención inmediata a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada para brindarles protección dentro y fuera del centro educativo.

Artículo 31. DEBIDO PROCESO Y RUTAS DE ATENCION PARA LAS SITUACIONES TIPO III.

- En casos de daño al cuerpo o a la salud. garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
- Informar de manera inmediata a los padres de familia y/o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- El Comité de convivencia escolar de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional de infancia y adolescencia, actuación de la cual se dejará constancia.
- No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
- El comité de convivencia escolar llevara el conducto regular ante el concejo directivo, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
- Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité de convivencia escolar adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
- Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité de convivencia escolar, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

31.1 Protocolo a seguir por parte del centro Educativo.

Las situaciones TIPO III con llevan o acarrear los siguientes correctivos por parte de centro educativo:

- Anotación inmediata en el Observador, formato de disciplina por parte del docente que haya conocido u observado la situación, dicha anotación debe ser firmada por el(a) alumno aceptándola o rechazándola. El estudiante debe realizar un escrito allegándolo al día siguiente con la firma de los padres de familia y/o acudiente donde conste que se encuentre enterado de la situación.
- El comité de Convivencia escolar remitirá de manera inmediata a las entidades competentes.
- El comité de Convivencia escolar rinde informe inmediatamente sobre la situación al director quien citará de manera inmediata y por el medio más expedito a padres de familia y/o acudientes de los estudiantes involucrados para presentar el caso y activar la Ruta de Atención Integral (RAI).
- El director pondrá en conocimiento de la situación a la Policía Nacional de infancia y adolescencia.
- El comité de Convivencia escolar tomará las medidas pertinentes de protección y hará el seguimiento de la situación.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



Artículo 32. SANCIONES Y CORRECTIVOS PEDAGOGICOS A SITUACIONES TIPO III

- Desescolarización o suspensión de clases por el término que dure la aclaración de su situación ante las autoridades competentes.
- No asistencia a los actos de clausura.
- Pérdida de cupo para el año siguiente o no renovación de matrícula.
- Cancelación de la matrícula.

En la ley 1620 de 2013 se establece en su Artículo 29 la Ruta de Atención Para la Convivencia Escolar, Artículo 30 Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, Artículo 31 Protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, donde argumentan lo siguiente:

Artículo 33. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario. En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, las instituciones y entidades que conforman el sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes.

Artículo 34. COMPONENTES DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

La Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

- El componente de promoción se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- El componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente,

con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutivos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

- El componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética, e integral, cuando se presente un caso de violencia u acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del centro educativo.
- El componente de seguimiento se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

Artículo 35. DE LOS PROTOCOLOS DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR:

La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

- La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



- El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.
- Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
- Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria que puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el director del centro, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

Artículo 36.

Paragrafo1 Registro al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar

El Sistema Nacional creado por la Ley 1620 de 2013 en Colombia tiene como objetivo identificar, registrar y hacer seguimiento a casos de acoso, violencia escolar y vulneración de derechos humanos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas, tanto públicas como privadas.

El Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) es la herramienta operativa para ese seguimiento.

Todos los casos de acoso escolar que se presenten en los establecimientos educativos, tanto oficiales como no oficiales de Colombia, deben ser registrados obligatoriamente en la plataforma SIUCE (Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar).

Esta plataforma fue creada en el marco de la Ley 1620 de 2013, y permite llevar un registro, seguimiento y control de situaciones relacionadas con:

- Acoso escolar (Bully ying)
- Violencia escolar
- Vulneración de derechos humanos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes

El objetivo es contar con información precisa y actualizada que permita a las autoridades educativas tomar acciones de prevención, atención y seguimiento frente a estos casos, garantizando así la protección y el bienestar de los estudiantes.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
CENTRO EDUCATIVO RURAL CRISTO REY
Aprobado por la secretaria de Educación
Resolución N°. 009142 nov. 07 de 2024
Decreto N. 252 abril 12 DE 2005
DANE: 254385000270**



Artículo 37. ATENCIÓN EN SALUD MENTAL.

La atención en Salud Mental a los niños, niñas, adolescentes y las familias afectadas por la violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos, será prioritaria con base en el Plan Obligatorio de Salud, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 38. ACTAS DE COMPROMISO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES.

Los siguientes formatos que se relacionan serán los indicados para realizar los respectivos compromisos.

ANEXOS

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
CENTRO EDUCATIVO RURAL CRISTO REY
Aprobado por la secretaria de Educación
Resolución N°. 009142 nov. 07 de 2024
Decreto N. 252 abril 12 DE 2005
DANE: 254385000270



Yo _____

Docente del CER CRISTO REY de la sede

Me comprometo a realizar un plan de mejoramiento para subsanar las dificultades de los estudiantes, y estar a disposición de ellos.

Firma del docente

Yo _____

Padre de familia del estudiante, identificado con CC. No. _____

Yo _____

Madre de familia del estudiante, identificada con CC. No

Yo _____

Acudiente del estudiante, identificado (a) con CC. No.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
CENTRO EDUCATIVO RURAL CRISTO REY
Aprobado por la secretaria de Educación
Resolución N°. 009142 nov. 07 de 2024
Decreto N. 252 abril 12 DE 2005
DANE: 254385000270



Yo _____

Estudiante del CER CRISTO REY en el grado _____

Acepto y me comprometo a subsanar las dificultades, realizar y presentar actividades de refuerzo y recuperación y mantener una actitud positiva hacia el mejor logro en su rendimiento académico.

Firma de estudiante

Yo _____

Padre de familia del estudiante, identificado con CC. No. _____

Yo _____

Madre de familia del estudiante, identificada con CC. No. _____

Yo _____

Acudiente del estudiante, identificado(a) con CC. No. _____

En representación de nuestro hijo o acudido _____

Del grado _____ aceptamos y nos comprometemos a subsanar las dificultades, realizar y presentar actividades de refuerzo y recuperación y mantener una actitud positiva hacia el mejor logro en su rendimiento académico.

Año: 2026

E-mail institucional: cer_cristorey@sednortedesantander.gov.co

89 de 90



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
CENTRO EDUCATIVO RURAL CRISTO REY
Aprobado por la secretaria de Educación
Resolución N°. 009142 nov. 07 de 2024
Decreto N. 252 abril 12 DE 2005
DANE: 254385000270

